



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 248

COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON JOSEP MARIA TRIGINER FERNANDEZ

Sesión celebrada el miércoles, 14 de noviembre de 1984

Orden del día:

— Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley sobre Reordenación del Sector Petrolero.

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a iniciar la sesión del día de hoy con el orden del día, en el que figura, en primer lugar, la aprobación por parte de la Comisión del proyecto de ley relativo a la reordenación del sector petrolero. *(El señor Trillo y López-Mancisidor pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: He solicitado la palabra para una cuestión de orden. Venimos recibiendo con puntualidad las citaciones, por telegrama, para esta Comisión, que últimamente vienen siendo bastante asiduas, pero, en cambio, no recibimos con la mis-

ma puntualidad y, desde luego, con cierta carencia, puesto que no se reparten —por lo menos a todos los Diputados de nuestro Grupo—, los órdenes del día.

Yo rogaría a los servicios de la Cámara que tuvieran un especial interés en esta cuestión.

El señor PRESIDENTE: Mis noticias es que se mandan a los domicilios. Paralelamente se intenta hacer otro tanto con los casilleros de cada uno de los señores Diputados. Sobre este problema esta Presidencia ha insistido en los servicios de la Cámara. Para facilitar, además, el trabajo de SS. SS. recordarán que la Mesa tuvo la previsión de anticipar todos los trabajos sucesivos con un tiempo bastante dilatado, a los efectos de que cada uno de los señores Diputados pudiese saber con la suficiente antelación el tipo de actividades y de cuestiones a tratar en

cada una de la previsiones de trabajos hechos por la Comisión.

Seguiremos insistiendo sobre este tema, pero esta Presidencia, salvo que se ponga a confeccionar personalmente los trabajos, no puede hacer nada más. (*Rumores.*) Agradecería a los señores Diputados que hicieran sus comentarios fuera de la sesión para facilitar el buen trabajo de la Comisión.

Como decía, el primer punto del orden del día se refiere al proyecto de ley sobre reordenación del sector petrolero, para cuyo tratamiento esta Comisión tiene delegada competencia legislativa plena, lo cual quiere decir, como saben SS. SS., que el Congreso agota los trámites en esta sesión, a salvo, como es lógico, de la eventualidad de que el Senado decida introducir algunas enmiendas, para lo cual habría un último trámite de aceptación o rechazo sin debate de las enmiendas que al efecto se presenten y a discutir, por consiguiente, en el plenario del Congreso.

A la vista del contenido del informe y al no haberse retirado ninguna enmienda, siendo las correcciones introducidas por el informe exclusivamente técnicas, esta Presidencia cree conveniente basar el tratamiento de las distintas enmiendas sobre el texto original del proyecto de ley, por lo cual vamos a discutir cada una de las enmiendas.

Si a SS. SS. les parece bien, podríamos agruparlas por artículos. Aunque puede haber diferencias sustantivas en algunos apartados, sobre todo en el artículo 1.º, eso facilitaría el debate y la comprensión de la globalidad de los temas a tratar. ¿Hay algún inconveniente en que sean agrupadas las enmiendas por artículos? (*Pausa.*) Entonces vamos a empezar con el tratamiento de las enmiendas que se refieren al Grupo Parlamentario Popular al artículo 1.º Naturalmente, la exposición de motivos, como establece el Reglamento, será tratada al final, si estima conveniente la Comisión tratar la exposición de motivos como preámbulo de la futura ley.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, la primera de las enmiendas del Grupo Popular al artículo 1.º es la que tiene el número 9. Esta enmienda pretende que se modifique el artículo 1.º, número 1.

Este artículo 1.º, número 1, pretende que el Gobierno pueda acordar la transmisión a la nueva CAMPSA de la totalidad de los bienes y derechos de que es titular el Estado y están afectados al Monopolio.

La expresión «derechos» se ha añadido en este proyecto de ley respecto al protocolo, que tantas veces vamos a citar hoy, de acuerdo entre el Ministerio de Industria y las empresas del ramo, especialmente las refineras, y eso plantea inmediatamente problemas, puesto que, si se hablara únicamente de los activos fijos, no quedarían afectados por esta determinación los derechos de algunos grupos de personas, tanto físicas como jurídicas, que han realizado servicios en el sector petrolero y que, de repente, se ven inmersos en la nueva reglamentación, con el

temor de que algunos de sus derechos se vean ignorados o no suficientemente indemnizados, caso de perderlos.

Un ejemplo de grupo de personas jurídicas y físicas que han servido en el campo del petróleo, y que puede verse afectado por esta adscripción de derechos del Estado a la nueva CAMPSA, es el de mayoristas y detallistas de lubricantes.

Antes de seguir con mis reflexiones, tengo que decir (porque es costumbre algunas veces en el Grupo Parlamentario que sostiene al Gobierno decir inmediatamente que se ve que el Grupo Popular defiende tales o cuales intereses privados, o incluso en algún caso pensar que hay alguna relación entre quien los defiende y esos intereses privados) que no tengo el gusto de conocer a ningún mayorista ni detallista de lubricantes y que, además, la única razón por la que el Grupo Popular se refiere a este grupo de personas es porque sospecha que puede haber aquí una dejación de indemnización por cambio de titularidad de derechos.

Los mayoristas y detallistas de lubricantes vienen afectados a este servicio por un reglamento de 1963, y se les concibe como agentes mayoristas de CAMPSA, y, en mi opinión, estos mayoristas han adquirido, con la reglamentación referida, unos intereses de claro contenido patrimonial.

Por tanto, en caso de que este proyecto de ley se convirtiera en ley, habría que tener mucho cuidado, porque en el artículo 1.º se transmiten derechos que, en este caso, están adscritos a estos mayoristas, y que por esta adscripción han obtenido unos intereses de contenido patrimonial, por lo que en este caso habría que pensarse en citar en el texto legal (y creo que lo proponemos en otra enmienda) la Ley de Expropiación Forzosa. Yo ya sé que citar la Ley de Expropiación Forzosa al Grupo Socialista es como citar la bicha, porque suele expropiar de forma más expeditiva, pero sí quería llamar la atención de esta Comisión hacia el artículo 41.1 de esta Ley de Expropiación Forzosa, donde se determinan las reglas para la fijación de justo precio en concesiones administrativas y otras concesiones de servicios públicos, que creo que incluiría no sólo a estos agentes mayoristas de CAMPSA, sino también a otros posibles servidores del Monopolio que ven sus derechos transmitidos por la fórmula presentada por el proyecto del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Schwartz. Supongo que ha defendido todas las enmiendas al artículo 1.º

El señor SCHWARTZ GIRON: Perdón, señor Presidente. Creí que la agrupación que decía S. S. se refería a que las discutiésemos realmente, pero si quiere podemos, en efecto, seguir adelante. Había entendido mal la dirección de la Presidencia, pero, si me lo permite, voy a ver qué otras enmiendas tenemos en este capítulo.

El señor PRESIDENTE: Se las voy a indicar yo. Son las enmiendas números 8 a la 19.

El señor SCHWARTZ GIRON: Entonces entendí mal lo que la Presidencia nos indicaba, porque creo que la importancia de las materias aquí tratadas quizá exija, si la Presidencia nos lo permite, una discusión separada de muchas de estas materias, y se podría proponer una agrupación de enmiendas cuando la materia lo permita. Pero, en este caso, me gustaría detener mi argumentación aquí para oír, si es posible, la contestación del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia creía que podía haberse agrupado la discusión.

El señor SCHWARTZ GIRON: Es verdad, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Dado que opinan los Grupos Parlamentarios en sentido contrario, como parece ser que hay un sustantivo tratamiento políticamente diferenciado entre el apartado 2 y los restantes, podríamos separar, del artículo 1.º, el apartado 1, por un lado, que ha defendido S. S., según tengo entendido, luego el apartado 2 y después todo el resto.

Digo esto porque me parece que en todo el resto no hay problemas de fondo políticamente tan significativos, tal vez, como los que se refieren al apartado 2.

Esta es una opinión de la Presidencia, pero son SS. SS. quienes, en todo caso, deben establecer su criterio, y esta Presidencia simplemente se limita a intentar agrupar las cuestiones.

Señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Solamente para indicar que el artículo 1, en nuestra opinión, y tal como había expresado la Presidencia, es un todo, y, en concreto, hay algún apartado, como el 2 y el 8, que están íntimamente ligados, y la discusión de dichos apartados es muy difícil, casi imposible, pensamos nosotros, hacerla separadamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Separamos los apartados 2 y 8, por un lado, y el resto por otro? ¿Les parece a SS.SS.?

El señor TRIANA GARCIA: Es que es prácticamente una unidad.

El señor PRESIDENTE: Pero como el Grupo Popular mantiene su opinión de defenderlos separadamente, y tiene derecho a hacerlo, esta Presidencia se ve constreñida por la voluntad, por un lado, de armonizar el debate a los efectos prácticos de reducir el tiempo, y la comprensión de los temas, y, por otro lado, el que los señores Diputados tengan el derecho a organizarse según su criterio.

El señor TRIANA GARCIA: Quisiera preguntarle al señor Schwartz si el apartado 2 de este mismo artículo lo va a defender ahora o lo deja a sus enmiendas.

El señor SCHWARTZ GIRON: A mí me gustaría, señor Presidente, que hablásemos ahora del apartado 1, y luego pasáramos a hablar del apartado 2, que es la valoración. Creo que es materia muy distinta de la que acabamos de tocar.

El señor PRESIDENTE: Vamos a hacer una cosa entonces. Vamos a tratar el apartado 1 y conceder, por consiguiente, un turno en contra al Grupo Socialista, y luego vamos a tratar del apartado 2 y, según las precisiones del Grupo Socialista, junto con el apartado 8, para luego seguidamente, en otro turno, tratar el resto de las enmiendas relativas a los demás apartados del artículo 1.º. El Grupo Parlamentario Popular, al apartado 2, tiene las enmiendas números 8, 10, 11 y 12. Al apartado 8, el Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda número 19. ¿Les parece bien esta ordenación? (*Asentimiento.*) En este caso, vamos a dar la palabra al Grupo Parlamentario Socialista para que exprese su criterio en un turno en contra de la enmienda número 9, defendida por el señor Schwartz.

Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, para contestar al señor Schwartz en los mismos términos que utilizamos en el debate de totalidad.

En primer lugar, como ya dijimos, el término «bienes y derechos» es un término formalizado, mientras que el de «activos fijos» es un término contable. Puede haber derechos, por ejemplo, de propiedad industrial, que son catalogados como activos fijos, como en muchos lenguajes contables, y, por tanto, al pasar del texto del protocolo de julio de 1983, que nosotros consideramos muy positivo, y que esperamos y defendemos que se cumpla en todos los supuestos, al pasar de ese texto a un proyecto de ley nos parece que es mucho más conveniente hablar de «bienes y derechos» que de «activos fijos». Por eso así figura en el proyecto de ley.

En segundo lugar, decirle que lo que propone en su enmienda sobre la fórmula de «podrá acordar» es algo usual dentro de este texto que faculta al Gobierno para hacer esa transmisión y nos parece suficiente y mucho mejor que esa fórmula imperativa con un plazo fijo, porque una ley no puede contemplar todas las circunstancias que concurren a la hora de hacer una determinada operación en plazos fijos.

Finalmente decir que, como las materias que regula esta ley ninguna de ellas afectan a ningún tipo de expropiación, aunque nos haya leído el artículo 1.º de la Ley de Expropiación Forzosa, nos parece culturalmente apropiado, pero, desde el punto de vista del debate, resulta absolutamente ajeno, porque aquí no se afecta para nada a intereses privados.

Ya discutiremos al entrar en los restantes apartados del artículo 2.º cómo los intereses de los concesionarios que han obtenido concesiones administrativas en el ámbito del monopolio de petróleos quedan absolutamente resguardados. Por lo tanto, ni hay expropiación en este proyecto de ley ni aplicación de la Ley de Expropiación

Forzosa ni el Grupo ni el Gobierno socialistas defienden otro tipo de actuaciones que no estén en la Constitución, en las normas legales y vigentes y, por lo tanto, su observación está absolutamente fuera de lugar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Schwartz para replicar.

El señor SCHWARTZ GIRON: Me tranquiliza que el Grupo Parlamentario Socialista exprese el deseo de aplicar las leyes vigentes a este caso y espero que la situación especial de los grupos de trabajadores y empresarios mayoristas, a los que me he referido, tengan la protección suficiente cuando llegue el momento de aplicar esta ley, si es que las Cortes Generales la aprueban.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Schwartz para defender, en este caso, las enmiendas números 8, 10, 11, 12 y 19, que su Grupo Parlamentario ha presentado a los apartados 2 y 8, tal como indicábamos anteriormente.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, la enmienda número 9 no está incluida, naturalmente, en este Grupo, sino que se discutirá después. ¿No es así?

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 9 ha sido defendida hace un momento.

El señor SCHWARTZ GIRON: Perdón. El señor Castroviejo defenderá dichas enmiendas, en nombre de nuestro Grupo Parlamentario.

El señor CASTROVIEJO CALVO: El Grupo Popular propone una enmienda de supresión del artículo 1.2, párrafo segundo, justificando que este párrafo ha de ser suprimido, puesto que otorga al Gobierno la posibilidad de modificar el precio de los bienes y de los derechos que se van a transmitir unilateralmente por una de las dos partes interesadas. Nos parece que ese párrafo debiera ser suprimido.

En cuanto a la enmienda número 10, que es de adición al párrafo primero, y al que proponemos añadir a la última frase: «o en caso de ser propiedad de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa».

La justificación es que un valor fijado para la transmisión de los bienes y los derechos del patrimonio del Estado a la nueva CAMPSA no incluye una serie de bienes y derechos de cuya valoración se ha tratado en esta enmienda de adición, como cuando algunos de esos bienes y derechos no son propiedad del Estado, sino de terceros o bien que están administrados por terceros distintos de CAMPSA no pueden ser cedidos a CAMPSA sin antes ser expropiados por el Estado. El procedimiento, en este caso, sería el de la Ley de Expropiación Forzosa.

La enmienda número 11 es una enmienda que pretende la sustitución del tiempo presente «incluye» por el

futuro «incluirá», porque gramaticalmente se mejora el texto legal.

La enmienda número 12 de nuestro Grupo va a la primera frase del párrafo primero del artículo 1.2 y sería de modificación con el siguiente tenor: «El valor de los activos fijos a transmitir se valorará de acuerdo con criterios de objetividad y transparencia y debida atención a los derechos de los consumidores, según el procedimiento determinado en la disposición adicional primera».

La justificación es que la cantidad de 100.928 millones de pesetas que fija la ley se ha calculado, a nuestro modo de ver, de una forma caprichosa, sobre bases descritas con no suficiente claridad en la memoria que acompaña al proyecto de ley y para proteger los intereses de los ciudadanos y del Estado hay que exigir la mayor transparencia posible en la valoración de estos bienes.

Pasamos a la enmienda número 19, que es el artículo 1.8, letra b). Sería una enmienda de sustitución. A continuación de la palabra «monopolio» nosotros diríamos: «relaciones que se establecerán mediante acuerdo libremente pactado entre las partes, que respeten los derechos adquiridos por los concesionarios actuales en los que se prevea una mecánica de revisión anual automática de retribuciones a los distribuidores secundarios basada en los costos reales y con entrada en vigor una vez extinguido o adaptado el referido del monopolio». Estimamos que, según aparece hoy, la regulación propuesta en el artículo 1.8, letra b), es virtualmente una expropiación de los derechos de los actuales concesionarios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna para defender sus enmiendas números 1 y 24, tal como hemos indicado en cuanto al criterio a debatir.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Las enmiendas 1 y 24 en su exposición tienen una finalidad similar y, por tanto, voy a defender la 24, que es más amplia que la número 1; en realidad, estoy defendiendo ambas conjuntamente.

La enmienda número 24 tiene por objeto la modificación, en primer lugar, del término del párrafo primero del apartado segundo del artículo 1.º de la ley con respecto al tema quizá más controvertido de la ley, que es el valor de los bienes y derechos a transmitir a la nueva CAMPSA.

Ya en el debate de totalidad tuve ocasión de indicar, señorías, que la cuestión de la valoración que fija esta ley es sumamente importante porque entiende mi Grupo Parlamentario —por eso hemos presentado esta enmienda— que esta valoración que da la ley a la nueva CAMPSA supone una carga financiera extraordinariamente importante para esa nueva compañía; esa nueva compañía que se tiene que formar de acuerdo con las normas comunitarias y que va a tener que competir con otras compañías extranjeras y, en consecuencia, esa carga financiera va a suponer un «handicap» importante de cara a esa competitividad.

¿Cómo se ha operado para llegar a una valoración de

los activos de la antigua CAMPSA a transmitir esos 200.000 millones de pesetas? Con criterios, en todo caso, acertados o no y discutibles, pero una cosa me parece muy significativa, con criterios distintos a como el Instituto Nacional de Hidrocarburos pagó las acciones de la antigua CAMPSA. Que quede claro.

Hace cerca de un año el Instituto Nacional de Hidrocarburos adquiere mediante una OPA, mediante una oferta pública de adquisición, las acciones de la vieja CAMPSA, y las adquiere a un valor superior a la cotización en Bolsa, ciertamente a un valor de 250 por ciento. Ahora el Estado, recabado para sí la totalidad de las acciones de CAMPSA, las transmite a la nueva CAMPSA, no al 250 por ciento, sino al 850 por ciento, mediante una fórmula de valoración de los activos de CAMPSA que, como digo, no se corresponde con aquella que utilizó el propio sector público para adquirir las acciones de la vieja CAMPSA, con lo cual aparte de que se ha producido un beneficio, en cierto modo injustificado, el Instituto Nacional de Hidrocarburos va a ganar en esta operación 15.000 millones de pesetas, con la que no tendríamos objeción si realmente significase que el sector público, el Estado, se beneficiase de estos 15.000 millones, pero al final terminará pagándolos, como es habitual en estos casos, el consumidor, porque ¿qué ha ocurrido con esta sobrevaloración de los activos a transmitir a la nueva CAMPSA? Que, como reconoce el propio Ministerio de Industria y Energía, la tarifa de distribución de la nueva CAMPSA tendrán que elevarse al 28,5, y esto, al final, terminará repercutiendo en el consumidor.

En resumen, nuestra oposición al criterio de valoración utilizado. Nuestra oposición a que se fije en 100.000 millones de pesetas el valor de la antigua CAMPSA a transferir a la nueva, porque ello supone un criterio distinto a la adscripción al sector público de las acciones de la vieja CAMPSA que estaban en manos privadas, porque va a suponer un incremento o distribución de la nueva CAMPSA en un 28,5 por ciento y, porque, en definitiva, va a colocar a la nueva CAMPSA en una situación financiera peor para competir con las empresas extranjeras que se instalen en España como consecuencia de la incorporación a la Comunidad Económica Europea. Esto, respecto al párrafo primero del número 2 del artículo 1.º

Además, hay que decir, al final de ese párrafo primero, que en estos 100.000 millones no está incluido el valor de los productos objeto de comercialización y activos circulares anexos, así como tampoco que quepa atribuir los derechos sobre estaciones de servicio y aparatos surtidores que no sean propiedad del Estado. El legislador, por tanto, parece excluir únicamente dos supuestos de la valoración contemplada en los 100.000 millones.

No creemos que se complete aquí el cuadro de afectados como consecuencia de la creación de la nueva CAMPSA, puesto que existen otros concesionarios de derecho público que pueden resultar afectados y cuyos derechos no se reconocen en la Ley, y por supuesto, no se valoran en los 100.000 millones —es cierto que no están ahí incluidos, salvo que se me demuestre lo contrario—; por

otra parte, no se reconoce su derecho, en términos generales.

Por todo lo anterior, nuestra enmienda pretendería armonizar ese párrafo primero del número 2, con el apartado 8, letra b), del propio proyecto de ley, que sí se refiere concretamente a otros concesionarios sin ser las estaciones de servicio y aparatos surtidores, porque habla de que se hará una nueva regulación de las concesiones relacionadas con la comercialización de productos petrolíferos y de los contratos de la Administración con las estaciones de servicio y aparatos surtidores. Luego el propio legislador reconoce que no son lo mismo los contratos de explotación y administración de estaciones de servicio y aparatos surtidores que otras concesiones relacionadas con la comercialización de productos petrolíferos, y nosotros lo que pretendemos es que en el número 2 se incluya esa referencia a otras concesiones de comercialización de productos petrolíferos que no están englobadas estrictamente en lo que es administración y explotación de estaciones de servicio y aparatos surtidores.

En la Ponencia se nos indicó por el Grupo Parlamentario Socialista que habría la posibilidad de presentar una enmienda transaccional, que pudiera dar satisfacción a esta enmienda en este punto concreto que estoy defendiendo, y en caso de que así fuese, y que la enmienda transaccional fuese favorable o aceptable para nosotros, estaríamos, lógicamente, en disposición de retirar la enmienda 24, en lo que se refiere a ese punto; la enmienda número 1 que se refiere a esto también y la enmienda número 26, de supresión del número 8, letra b) del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bravo de Laguna.

El señor Gasòliba tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, para referirse a las enmiendas números 2 y 3.

El señor GASOLIBA I BOHM: Señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado las enmiendas que ha citado y que hacen referencia básicamente a salvaguardar los derechos a los concesionarios que tienen relaciones contractuales entre el Estado y lo que son las estaciones de servicio en propiedad particular.

Entendemos que, tal como se contempla en el proyecto, se está en presencia de una innovación contractual que se ha decidido unilateralmente por la Administración, y esto cambia la naturaleza de las relaciones que se pactaron previamente, y, que, lógicamente, de las mismas no podría disponer el Estado hasta que finalice el período de concesión, que normalmente es de setenta y cinco años de explotación continuada. Por tanto, aquí, por parte del Estado, y tal como se reconoce en el proyecto de ley, a esta innovación cabe, obviamente, oponer el derecho de los concesionarios para explotar su concesión y mantener el «status» jurídico actual durante el plazo previsto a lo largo de la misma.

Este Grupo Parlamentario entiende que la manera de superar esta nueva situación, que entendemos puede ser

perjudicial para los concesionarios, en vista de que se ha realizado unilateralmente, esta innovación legislativa sería en base —como proponemos en nuestras enmiendas— a los números 2 y 8 de este artículo 1.º, para que se eliminase precisamente la referencia que se hace sobre los derechos de las concesiones de servicios que no son propiedad del Estado. Obviamente, el Estado sí puede, entendemos, regular o proceder a la transmisión de patrimonio, como se concibe en el proyecto de ley, a las estaciones de servicios y aparatos surtidores que son de su propiedad, pero no a aquellos que están en régimen de concesión en base a una sustitución contractual, y que deben reservarse estos derechos mientras dure el período de la concesión administrativa hecha en su momento, y que, como digo, tiene este período de validez de setenta y cinco años.

Nosotros entendemos que, eliminando del proyecto de ley la referencia a los derechos sobre estaciones de servicio, repito, que no son propiedad del Estado, la situación, que creo no es correcta, quedaría subsanada, y de ahí nuestras propuestas de supresión de tales términos en los apartados citados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasòliba.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, y en concreto la número 31, que se refiere al número 8, letra d), tiene la palabra el señor Gracia.

El señor GRACIA PLAZA: Señor Presidente, voy a contestar, si me permite, a las enmiendas a los apartados 1.7, 1.8 y queda incluso una enmienda al 4.4, con lo que agilizaríamos el debate, si lo estima así el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pero le recuerdo que si hay turnos en contra, habrá que responder a ellos en el momento en que se produzcan.

El señor GRACIA PLAZA: De acuerdo, señor Presidente.

Las enmiendas que el Grupo Socialista presenta son la 28, al apartado 1.7, la 29, al apartado 1.7; la 30, al 4.4, y la 31, que ha mencionado el señor Presidente, con un nuevo apartado 1.8 d). De estas cuatro enmiendas son dos de ellas para hacer una precisión en el texto, la 28 y la 30, y creo que, en aras de la claridad, hay que hacer constar, para que los parlamentarios que sigan el curso del debate tengan claro esto, que el texto mejora con estas enmiendas. Las otras dos son de voluntad política, como argumento principal.

La enmienda 29 es la que supone el cambio en el texto de la expresión «mayoritaria» por «superior al 50 por ciento», y está referida al apartado número 4 del protocolo, que, aparte de hacer una distribución de las acciones, establece un párrafo que dice que en todo caso el sector público mantendrá una participación mayoritaria.

El Grupo Socialista quiere hacer aquí patente su voluntad de hasta dónde llega, o hasta dónde se precisa por su límite inferior, esa mayoría que en el protocolo ha

sido reconocida por las dos partes firmantes. No viene al caso hacer aquí un poco de historia, pero recordaré que la CAMPSA en régimen de monopolio ha funcionado en manos públicas de forma absolutamente beneficiosa para los intereses españoles, y parece conveniente que, aunque tengamos que adaptar nuestra legislación para entrar en la Comunidad Económica Europea, una salvaguarda de que siga funcionando como hasta ahora, en beneficio de todos los españoles, sea esa garantía de que van a estar siempre en más del 50 por ciento de las acciones en manos del sector público. Tampoco estaría de más recordar que nos encontramos ante un sector estratégico que precisa de esa garantía que le da estar administrado por todos los españoles a través del sector público empresarial.

La enmienda número 30 también es de voluntad, de declaración de voluntad política por parte de los parlamentarios socialistas de que queremos que se cumpla, en primer lugar, todo el protocolo, íntegro, incluyendo de forma muy especial en esta voluntad el apartado número 5. Tampoco está de más leer lo que este Parlamento aprobó cuando estudiamos el PEN y aprobamos las correspondientes resoluciones. Decíamos literalmente que las refinерías distribuirán y comercializarán toda su producción de carburantes y combustibles destinados al mercado nacional a través de CAMPSA.

Así pues, voluntad política de cumplimiento íntegro del protocolo, voluntad política del cumplimiento al pie de la letra de lo que aprobó este Parlamento en las resoluciones del Plan Energético Nacional.

Independientemente de ello, hay que decir que existía una necesidad evidente de dar marco legal autorizando al Gobierno para poder cumplir ese punto 5.º del protocolo. Así pues, sin prejuzgar cómo va a hacerse, parece razonable que en la ley se le dé el punto de apoyo al Gobierno para poder cumplir el protocolo en toda su precisión. De todas formas, como en Ponencia aquellos enmendantes que estaban presentes mostraron alguna reticencia respecto a la tajante redacción, o excesivamente tajante —según ellos— redacción del texto, ofreceríamos un texto transaccional que cambiaría la palabra «establecer» por «regular», y eliminaría del artículo «los», que está delante de «activos». Entonces, quedaría el texto de la siguiente forma: «Regular, en su caso, las condiciones de transmisión a CAMPSA de activos y derechos de las empresas refinadoras que estén afectos a la comercialización de combustibles y carburantes». Con ello esperamos superar aquellas inquietudes de que el Gobierno hiciera un uso abusivo del texto, de tal forma que antes se nos acusaba a los socialistas de un excesivo afán expropiador y para evitar incluso esa posible reticencia a través de una afirmación como «establecer», ofrecemos una palabra que puede resultar más suave. Explicar la expresión «en su caso», porque puede ocurrir que la voluntad de los firmantes del protocolo en un momento determinado se adapte a una nueva circunstancia. Nosotros no prejuzgamos que esto pueda ocurrir; lo que si decimos es que si ocurre, teniendo en cuenta que la voluntad del legislador es cumplir en la integridad el proto-

colo, habrá que tener un texto de apoyo legal que permita al Gobierno dar los pasos necesarios para su cumplimiento.

Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gracia.

Aunque la Mesa ha tomado nota de su oferta de enmienda, sería conveniente que hiciese llegar a la Mesa la rectificación propuesta, a los efectos de someter a la consideración de la Comisión la correspondiente tramitación y, en su caso, votación.

Para un turno en contra de las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, el señor Triana, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor TRIANA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a contestar por su orden a las enmiendas. En primer lugar, a las del Grupo Popular, números 8, 10, 11, 12 y 19, que nos han dado un razonamiento muy equivalente, como es lógico, al mantenido en el debate de totalidad.

En primer lugar, quiero decir que en absoluto el segundo párrafo da al Gobierno la posibilidad de variar a su gusto la cifra o evaluación de los bienes y derechos que transmite, puesto que, por un lado, en ese punto dos se hace una salvedad sobre valoración de productos de circulante totalmente lógica, así como unos derechos que se dice que serán valorados con criterios generalmente aceptados, derechos que adquieren su plenitud, la mayor parte de ellos, dentro de muchos años, dentro de cincuenta años, esa será una valoración con criterios generalmente aceptados, que es la expresión habitual. Y, por otra parte, cuando en el siguiente párrafo se habla de variaciones patrimoniales es también una expresión absolutamente normal y una cautela corriente en este tipo de operaciones por si hay algunos siniestros o incidentes que puedan afectar a determinados activos y que, por consiguiente, deben ser tenidos en cuenta.

Por tanto, en ese sentido hay una total claridad y transparencia. Igualmente, quiero insistir —aunque luego abundaré más— en que no se puede hablar de expropiación, es decir, lo único que se transmite en esta ley es derechos económicos de los que es titular el Estado. Por consiguiente, no es expropiación, y esos derechos económicos son, fundamentalmente, el derecho de reversión sobre las concesiones administrativas que no altera, en absoluto, los derechos del concesionario.

Quiero decirles a SS. SS. —y entro ya en parte en el razonamiento de otras enmiendas— que, en primer lugar, el derecho de reversión no agota el contenido de una concesión administrativa, como saben muy bien; es decir, hay otros aspectos de regulación de la función, de control de la calidad del servicio que se presta, de condiciones de desarrollo de estos servicios, etcétera, que son fundamentales en el contenido de la concesión y que son de derecho público, reguladas por el Estado o entidad de derecho público. Y el derecho de reversión, que es claramente transmisible, que consiste en que el Estado transmite a CAMPSA la titularidad de ese derecho que no

adquiere su eficacia hasta que no se cumpla el plazo de la concesión, que, en este caso, es de setenta y cinco años, y que por las fechas en que estamos, en el mayor de los casos, pueden ser de cincuenta o sesenta años más. Es lo púnico que se transmite, es un derecho de titularidad del Estado y se refiere a la reversión de la concesión administrativa.

Por tanto, no hay la más mínima merma en los derechos del concesionario. Sí quiero señalar que en el propio reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos objeto del monopolio de petróleos del «Boletín» de 25 de abril de 1980, que es un reglamento largo, se establece, en su artículo 55, el derecho de reversión. Ya saben SS. SS. que no todas las concesiones administrativas incluyen el derecho de reversión, sino sólo aquellas que explícitamente lo afirman en las leyes o en las normas que lo desarrollan.

Por otro lado, en la disposición final de ese mismo reglamento —y por las fechas en que era, estamos hablando de 1980, en que, naturalmente, se podía prever ya la integración en la Comunidad Económica Europea y nuestra adaptación a sus sistemas—, en la disposición final primera se dice textualmente que en el caso de que Campsa cesase en la administración del monopolio o en el que se extinguiera éste, todos los concesionarios continuarán en la misma situación jurídica actual en relación al Estado o al organismo o entidad que éste designe. Es decir, que tenemos un texto normativo incluido en un reglamento que se está utilizando y que se está aplicando sin contestación en la vida normal, en el cual se reafirma y nos sirve de apoyo el que los concesionarios no sufrirán ninguna merma en sus derechos y mantendrá la misma situación jurídica en relación al Estado o al organismo o entidad que éste designe. Es decir, se prevé que pueda haber una transmisión de este derecho a otro organismo o entidad.

Por tanto, pensamos que no hay ninguna razón para hablar de expropiación, de falta de transparencia o invocar la Ley de Expropiación forzosa, como tampoco a reiterar en la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Popular, criterios de valoración con lo que estamos de acuerdo y que son los que se han aplicado precisamente, según consta en la Memoria adjunta para la valoración de los activos de Campsa. Es decir, criterios objetivos, transparentes, generalmente aceptados, como es el criterio de estimación de los rendimientos futuros esperados, criterios de economicidad de la operación.

Por tanto, nos parece que esa enmienda del Grupo Popular, número 12, ya no tiene sentido, porue esos criterios son los que se han aplicado precisamente en la valoración, están debidamente detallados en una memoria que nosotros consideramos que es suficientemente ilustrativa para el objeto que se pretende y, en consecuencia, no aceptamos esa enmienda del Grupo Popular.

Finalmente, la enmienda 19 igualmente vuelve a reiterar al hablar de los derechos adquiridos. Insistimos en que no hay ningún peligro para los derechos adquiridos de los concesionarios, que se mantienen intactos.

Pasaría ahora a contestar a las enmiendas números 1 y

24, del señor Bravo de Laguna, del Grupo Parlamentario Centrista.

En primer lugar, decirle, con toda cordialidad, que en el «iter» legislativo propio ha introducido algunas modificaciones, porque en la enmienda 1 acepta, no cuestiona la valoración de los 100.000 millones, y unos días después la enmienda 24 sí la cuestiona. Esto es algo que llama la atención por la importancia que tiene. Por supuesto, es absolutamente legítimo, pero es importante a la hora de contestar el señalarlo, que hay una enmienda en que se cuestiona la valoración de esos 100.928 millones de pesetas y, sin embargo, en la siguiente sí se cuestiona.

Dando por sentado que está cuestionada la valoración de 100.000 millones, señalarle, de acuerdo con la memoria, al señor Bravo de Laguna, que esa valoración se ha hecho con criterios generalmente aceptados, objetivos, en función de los rendimientos futuros esperados, con fórmulas prudentes y asegurando para los accionistas de la nueva CAMPSA una rentabilidad a sus recursos suficiente, adecuada a las condiciones del mercado, y también salvaguardando una serie de aspectos sobre la situación del pasivo de esa empresa en cuanto a la relación de recursos propios-recursos ajenos, en cuanto a relación de patrimonial neto-capital social, que parecen equilibrados, según los criterios normales en estos casos. Yo diría muy equilibrados.

Igualmente, el que no haya perjuicio para los consumidores, que la renta de petróleo no se vea especialmente dañada, y tener en cuenta que esta nueva sociedad, al constituirse, va a tener que hacer frente a una modernización, efectivamente, de sus instalaciones progresiva para poder competir en el Mercado Común, como muy bien ha dicho el señor Bravo de Laguna, con lo que estamos absolutamente de acuerdo, y además va a tener que hacer frente a la venta de los «stocks» de productos que necesita, por supuesto, y va a tener que hacer frente a algunos otros pagos en su etapa inicial.

Para considerar todo esto, además de que precisamente por la transmisión del monopolio a CAMPSA hay unos costes de capital que antes no figuraban, a los cuales la nueva sociedad tiene que hacer frente, para todo eso y considerando los criterios de rentabilidad antes aludidos, se establece por una sola vez una subida de la tarifa de distribución que se indica en la memoria, que puede, a lo mejor, ser menos en la realidad, que hay que ver en cuanto a su incidencia en el precio final del producto para el consumidor, y es, si el señor Bravo de Laguna hace un cálculo lo verá, muy poco significativa.

Es decir, que esa pequeña subida de una sola vez de la tarifa de distribución, que es apreciable como tarifa de distribución, pero resulta de efectos mínimos para el consumidor, para el precio final del producto, que es lo que yo creo que nos debe interesar, nos permite hacer frente a esos costes de capital, dar una remuneración suficiente a los recursos, nos permite ir a unas inversiones de modernización que están claramente sostenidas, según los datos que se deducen de la propia memoria al hacer la evaluación, por la capacidad de autofinancia-

ción de la propia Compañía. Si el señor Bravo de Laguna lo observa, verá que los recursos que puede generar esta empresa son suficientes para mantener una tasa de inversión anual más que adecuada.

Es decir, en definitiva, a nosotros la operación nos parece equilibrada, y no da lugar a las cargas financieras excesivas a que aludía el señor Bravo de Laguna.

En cuanto a la relación con la oferta pública de adquisición, la valoración que se contiene ahora en la memoria las diferencias de cantidades, en primer lugar, naturalmente, hay que decir al señor Bravo de Laguna que en la ley no estamos haciendo ninguna valoración o análisis de la OPA, realizada por el INH hace un año aproximadamente, o iniciada por lo menos, y que son dos operaciones diferentes, una la oferta pública de adquisición del INH a los accionistas de CAMPSA, y ahora estamos estudiando la transmisión de unos activos a CAMPSA. Son dos operaciones diferentes.

En esa operación, tal como se desarrolla en la memoria, convendrá conmigo el señor Bravo de Laguna en que los puntos 3 y 4 de este artículo 1.º, que no han sido enmendados por ningún Grupo Parlamentario, son muy importantes, porque se permite que esos activos financieros sean entregados en permuta para hacer frente al pago de la red que recibe CAMPSA del monopolio, es decir, ahí está expresado claramente, en el punto 4 se especifica más, que el importe de las deudas se podrá deducir, que el crédito que CAMPSA tiene inmovilizado en el monopolio también, es decir, se establece muy claramente en esos dos puntos, que no han sido enmendados por ningún Grupo, insisto, las fórmulas de cómo se va a hacer el pago de la red de CAMPSA.

Partiendo de que no ha habido ninguna enmienda, quiero señalarle que ese aspecto es básico, porque a cambio de esos activos el Estado en esa operación, que no es la OPA, que es otra operación de relación entre el Estado y CAMPSA, el Estado admite en permuta unos activos financieros y otros activos, como, por ejemplo, de dominio minero, otros derechos valorados formalmente, según su valor en libros, su valor con las plusvalías normales contenidas. Son dos operaciones diferentes, la de la OPA y esta operación.

Por otro lado, hay también que considerar que una sociedad que tiene beneficios en el transcurso de un año puede tener revalorizaciones, que la operación de mercado primera, que no se contempla en esta Ley, y a la cual la ley no se refiere para nada, en la operación de oferta pública de adquisición primera, está claro que se dieron todos los requisitos de transparencia, de información, de publicidad, de tiempo suficiente, y que esa oferta fue superior, desde luego, al valor de la cotización en Bolsa en esas fechas, como habíamos indicado.

Es decir, separar las dos operaciones, dejar claro que en los puntos 3 y 4, donde emergen las plusvalías, que pueden ser contestadas, no han sido enmendados por ningún Grupo, y significa que el Estado acepta esos activos financieros con sus plusvalías, aspecto absolutamente normal en la operación, y que, por otro lado, desde la oferta pública de adquisición ha podido haber revalori-

zaciones y, por otra parte, hubo todas las características de publicidad, transparencia, etcétera, aunque, insisto, no estamos juzgando en este momento las condiciones de la oferta pública.

Finalmente, en relación con lo que dice el señor Bravo de Laguna, reiterar que los derechos que se transmiten son derechos de reversión, que los concesionarios no sufren la más mínima merma en su situación, y, antes de referirme al texto transaccional que pensamos ofrecer, contestaría al señor Gasòliba en lo que ha planteado en sus enmiendas números 2 y 3.

No hay una operación unilateral, con perjuicio a concesionarios, por las razones que hemos dicho, se transmite un derecho que es perfectamente transmisible, de reversión, sobre unas concesiones, derecho que sólo adquiere plenitud cuando se termina el período concesionario, que eso ya estaba previsto en el Reglamento a que ha hecho antes referencia, Reglamento que lleva funcionando cuatro años.

En él se preveía tanto la transmisión como el derecho de revisión y el mantenimiento de los derechos de los concesionarios.

Para aclarar lo que planteaban el señor Bravo de Laguna y el señor Gasòliba, y para, como decía el señor Gasòliba, suprimir expresiones que pueden prestarse a confusión (cosa en la que nuestro Grupo estaría de acuerdo), yo propondría a la Mesa unos textos al punto 1.8), 1.8.b) y 1.2 que están perfectamente relacionados y que paso a leer, empezando por el 1.8.a) porque de él arrancan los otros dos.

El 1.8.a) quedaría redactado en la forma siguiente: «Transferir a CAMPSA, en las condiciones que se convenga, los derechos económicos de que actualmente es titular el Estado, derivados de las concesiones otorgadas en el ámbito del monopolio de petróleos, así como los derivados de los contratos de administración, exportación, estaciones de servicio y aparatos surtidores por un tercero distinto de CAMPSA».

Voy a explicar el sentido de esta redacción. Al hablar de transferencia de los derechos económicos de que actualmente es titular el Estado, derivados de las concesiones otorgadas en el ámbito del monopolio de petróleos, queda solucionada la reserva fundamentada del señor Bravo de Laguna, insisto que fundamentalmente, porque al hablar de las concesiones otorgadas en el ámbito del monopolio de petróleo están incluidas todas las actividades más incluso de lo que a él le preocupaba. Distribución y comercialización; todas las concesiones posibles, aunque sea venta al detalle, podríamos decir que están subsumidas aquí.

Luego hemos añadido, para homogeneizarlo con otros párrafos de la ley y porque era necesario, aunque son unos pocos casos los que se dan, determinadas gasolineras en las cuales el monopolio, en vez de tener establecida una concesión administrativa, tiene establecido un contrato de gestión; hay unos derechos de titularidad de esos contratos que se transmiten, y dejamos claro que esos contratos de gestión son llevados por un tercero distinto de CAMPSA, porque hay algunas gasolineras, como

saben SS. SS., que las gestiona CAMPSA y que, naturalmente, el valor de sus derechos está incluido en los 100.000 millones de la valoración.

Por tanto, todas las concesiones en el ámbito del monopolio de petróleo incluyen distribución, comercialización y venta, y luego está esa pequeña figura que sólo se da en este caso de contratos de administración o gestión de estaciones de servicio y aparatos surtidores por un tercero distinto de CAMPSA.

Eso creo yo que da satisfacción a la reserva del señor Gasòliba, que consideramos también fundamentada porque se prestaba a confusión —y no porque fuera voluntad del legislador—, cuando hablaba de «que no sean propiedad del Estado».

En consecuencia, con este punto 1.8.a), la primera parte del 1.8.b) quedaría redactada en la forma siguiente: «Promulgar, en el plazo de un año, a contar desde la transferencia a CAMPSA de los derechos económicos referidos en el apartado anterior» —en vez de volver a repetir el concepto— «una nueva regulación de tales concesiones y contratos. Como principios o criterios...».

Finalmente, el párrafo controvertido del punto 1.2 quedaría en la forma siguiente: «No incluye el valor de los productos objeto de comercialización activos circulantes anexos, así como tampoco el que quepa atribuir a los derechos sobre las estaciones de servicio y aparatos surtidores que no sean propiedad del Estado o que siéndolo estén administrados por un tercero distinto a CAMPSA». Por tanto, es sustituir diciendo que así como tampoco el que quepa atribuir a los derechos referidos en el apartado 1.8.a) de la presente ley. La valoración de este conjunto, activos, etcétera.

Este es el texto que está a disposición de la Mesa y que estamos convencidos de que da satisfacción a las reservas del señor Bravo de Laguna y del señor Gasòliba y contempla la totalidad de la operación; es decir, los derechos que se transmiten a CAMPSA, que son de titularidad del Estado, y que son los únicos que se pueden transmitir.

En consecuencia, proponemos esta fórmula en la confianza o con la esperanza de que pueda ser suficiente para ellos, y aprovecho para terminar, diciendo que en relación con una enmienda del Grupo Popular que planteaba la sustitución de «incluye» por «incluirá», es evidente que si la ley habla de un valor, no tiene sentido cambiar el «incluye» por «incluirá».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún Grupo que se oponga a la tramitación de la enmienda inicialmente presentada por el Grupo Socialista transaccional con la número 31? (*Pausa.*) No estamos hablando de las que ahora ha propuesto el señor Triana, sino de la anterior. (*Asentimiento.*) En este caso se da por sentado que la enmienda 31 es retirada; es decir, decae porque es sustituida por la enmienda transaccional.

Señor Triana, le agradecería que hiciera llegar a la Mesa las enmiendas que propone para que luego puedan ser leídas, porque presumo que los demás Grupos Parlamentarios querrán conocer el texto íntegro y las altera-

ciones y repercusiones que tienen las demás enmiendas, puesto que son afectadas las de más de un Grupo Parlamentario.

Tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, ¿es éste el momento procesal para preguntar al Grupo Socialista si en estas últimas enmiendas transaccionales que acaban de presentarse se incluye, o consideran ellos que quedan incluidos, los posibles derechos de mayoristas y detallistas de lubricantes, a los que yo me referí cuando defendí la enmienda número 9?

El señor PRESIDENTE: Puede preguntar, evidentemente, aunque quizá sea mejor que, una vez conocido el texto de la enmienda y repartido, a ser posible, a los demás Grupos Parlamentarios, abramos un turno en el que la réplica se convierta no sólo en una toma de posición respecto a la intervención del Grupo Parlamentario Socialista, sino respecto a la enmienda transaccional ofrecida a los señores Diputados. ¿Le parece bien?

El señor SCHWARTZ GIRON: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En este caso, si les parece, como éste es un asunto significativo, podríamos suspender la sesión durante cinco minutos.

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Yo no sé, señor Presidente, si valdría la pena, antes de suspender, consumir un turno en todo caso de réplica respecto a los otros aspectos de las enmiendas que se han defendido y que no están afectados por esta transaccional.

El señor PRESIDENTE: Sería preferible que el turno de réplica a que SS. SS. tienen derecho integrara todas las posiciones, puesto que algunos Grupos Parlamentarios pueden alterar el sentido de su réplica en función de la enmienda transaccional.

Suspendemos la sesión por cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a reanudar la sesión.

Supongo que SS. SS. conocen ya el texto transaccional que el Grupo Socialista ha ofrecido a todos los señores Diputados.

En primer lugar, ¿hay algún Grupo que tenga alguna objeción a que se someta a trámite la enmienda transaccional ya citada? (Pausa.)

En ese caso, si no hay ningún Grupo que se oponga a la admisión a trámite... (El señor Bravo de Laguna pide la palabra.)

Señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, ¿el mecanismo de la enmienda transaccional supone que los Grupos que hayan presentado enmiendas las retiran?

El señor PRESIDENTE: Es lo que iba a explicar, señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Sí, señor Presidente, pero es que nosotros tenemos serias dudas de que el texto propuesto como transaccional mejore realmente la situación sobre el texto del proyecto, y en este sentido la admisión de la presentación de una enmienda transaccional por parte del Grupo mayoritario, supone de manera automática su inclusión en el texto. No es igual que cuando presenta una enmienda transaccional un Grupo minoritario, porque su aceptación a trámite por todos los Grupos supone después, en la votación, el resultado. Pero aquí, al admitirlo a trámite, estamos condicionando el resultado final.

El señor PRESIDENTE: Una cosa es la admisión a trámite, que se ha admitido, y otra cosa es el que haya algún Grupo que acepte la transacción. Es decir, y porque el Grupo Socialista así lo ha pedido, en el caso que su Grupo acepte la transaccional, deberá retirar alguna de las enmiendas que usted ha propuesto a esta Comisión, bien la enmienda 1, bien la enmienda 24, bien la enmienda 25. Si usted no acepta la retirada de sus enmiendas, lógicamente no se puede admitir a votación la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista. Así de simple.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Correcto. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En este caso, como queda todavía el turno de réplica, los distintos Grupos Parlamentarios podrán pronunciarse respecto al turno en contra formulado por el Grupo Parlamentario Socialista en relación a sus enmiendas presentadas, y respecto a la enmienda transaccional, que en principio es admitida sólo a trámite, salvo el supuesto de que ninguno de los Grupos que ha presentado enmiendas acepte retirar alguna de ellas.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Antes de que los Grupos de esta Comisión sepan si retiran las enmiendas cuya tramitación se opondría a la votación de esta enmienda transaccional, ¿habrá lugar a oír el texto final de la enmienda transaccional como lo presenta el Grupo Socialista? Si quiere le repito la pregunta, señor Presidente. ¿Antes de que los Grupos de esta Cámara que hayan presentado enmiendas que son incompatibles con la votación de la enmienda transaccional retiren dichas enmiendas, ¿habrá ocasión de oír el texto definitivo de la transaccional según la ha presentado el Grupo Socialista? ¿Es el texto definitivo el que se nos ha pasado en fotocopia, o hay alguna modificación más que el Grupo Socialista quiera hacer a este texto que hemos recibido?

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, esta Mesa

tiene que someter a consideración de SS. SS. solamente el texto que se le ha facilitado. Si hubiese alguna reforma posterior al mismo sería otra enmienda transaccional distinta. De momento, la Mesa de la Comisión, y por tanto esta Presidencia, sólo puede someter a consideración de SS. SS. la enmienda transaccional que ha sido fotocopiada, pues es la que le consta. Yo no puedo entrar en el supuesto de que haya otras intenciones, porque no son conocidas de la Presidencia.

Solamente quisiera hacer una aclaración formal y es que aunque el Reglamento pide la retirada de enmiendas para someter a votación las transaccionales y llevarlas al Pleno, esta Presidencia entiende que debe aceptarse este criterio en el trámite de Comisión, al ser el último reglamentario. Lamenta, y quisiera señalarlo para conocimiento de todos los señores Diputados, el que enmiendas de este tenor no hayan sido tratadas en su momento, es decir, en el trámite de Ponencia porque esto nos lleva a dilatar el debate en términos poco usuales en una discusión parlamentaria.

Por parte del Grupo Popular, ¿desean consumir un turno para replicar a las posiciones presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista y fijar su posición en relación con la enmienda transaccional ofrecida por dicho Grupo Parlamentario.

El señor SCHWARTZ GIRON: Únicamente querría fijar nuestra posición respecto a la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, reservándonos —caso de que haya alguna enmienda que nosotros deberíamos retirar, la Mesa será la que nos lo diga— la decisión de si retiramos tales enmiendas por ser incompatibles. Creo que no tenemos ninguna, en ese caso quiero hacer alguna breve reflexión sobre la enmienda transaccional.

El Grupo Socialista ha presentado esta enmienda transaccional en el ánimo elogiabile de que ningún titular de derechos, actualmente gozados por personas distintas de la CAMPSA, pueda quedar perjudicado por la promulgación de este proyecto de ley como ley en su momento. Como decía, este ánimo es elogiabile, sin embargo, a nosotros nos parece que la enmienda transaccional no cubre todos los posibles derechos existentes en la actualidad.

Antes me referí a la existencia de unos mayoristas en el comercio de lubricantes que se inquietan (creemos nosotros que con razón), por las consecuencias que este proyecto de ley pueda tener para su actividad. Si la transaccional incluyese en su formulación no sólo las concesiones otorgadas en el ámbito del monopolio de petróleos, sino también otros contratos o licencias que hayan podido otorgarse en el ámbito de dicho monopolio, especialmente las concesiones y licencias a mayoristas en el marco del Reglamento de 1963, nosotros con gusto veríamos la presentación y aprobación de esta enmienda transaccional. Pero nos parece que dicha enmienda es aún defectuosa, que no cubre todos los posibles derechos afectados por el proyecto de ley. Por tanto, nos gustaría saber si el Grupo Socialista estaría dispuesto a ampliar

la formulación de la enmienda transaccional para que quedase totalmente claro que todos los posibles derechos, concesiones o licencias afectados por la ley, quedan en su situación anterior, excepto que la titularidad de una de las dos partes, es decir, excepto que la titularidad del monopolio, quedaría transmitida a la CAMPSA, pero los derechos de terceros, licencias o concesiones, no quedarían afectados.

El señor PRESIDENTE: Agradecería a los señores Diputados que guardaran silencio para que los que estén interesados en escuchar a la persona interviniente puedan seguir fácilmente el contenido del debate.

Por parte del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna para expresar su réplica o, en su defecto, su posición respecto a la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: En primer lugar, la réplica. El señor Triana se ha referido en su turno en contra de mis enmiendas a que entendía que había alguna discrepancia de criterio respecto a la presentación de la enmienda número 1, en que se incluía el valor de los cien mil millones de pesetas, y la enmienda número 24, en que se discute dicha valoración. Yo entiendo que no existe ninguna disparidad. Si el señor Triana lee con detenimiento la enmienda 24 verá que subsume la enmienda número 1, pero la amplía también al tema de la valoración. En lo primero que me fijé cuando examiné este proyecto de ley fue en el tema de las concesiones, contratos o derechos relacionados con el ámbito del monopolio que pueden quedar afectados por esta ley.

El tema de la valoración era más complejo. Como consecuencia del análisis de esa valoración, yo no llegaría al criterio equilibrado que dice el señor Triana que tiene la ley. Si el señor Triana considera equilibrado que el sector público hace un año compre a 250 y un año después venda a 850 por ciento, a mí me parece que es poco equilibrado.

El señor Triana parte de la base —además lo ha dicho— de que la nueva CAMPSA tiene que hacer gastos de modernización, nuevos costes de capital —decía él— y encima le cuesta cien mil millones de pesetas la adquisición del activo de CAMPSA, valorado con criterios discutibles, porque se trata de un cálculo de valor de renta perpetua equivalente a los resultados derivados de la actividad de conjunto de CAMPSA. Hay, además, una actualización de tasas de interés real del 8,5 por ciento anual, y obliga a que todos los años se realicen fuertes reinversiones en la nueva CAMPSA. Asimismo, esa valoración de los cien mil millones obliga a una subida de las tarifas de distribución del 28,75 por cien, que va a influir en el precio al consumidor final.

No nos hagamos ilusiones al respecto. No se trata de beneficiar al sector público dando una valoración exagerada al activo de la vieja CAMPSA, sino que al final, como siempre ocurre, los platos rotos termina pagándolos el consumidor, el usuario, que verá incrementadas sus tarifas para que la nueva CAMPSA pueda pagar esos

cien mil millones de pesetas al Estado, al sector público, que a su vez adquirió las acciones de CAMPSA que estaban en manos privadas al 250 por ciento.

El Instituto Nacional de Hidrocarburos ha hecho un bonito negocio, un excelente negocio. Ha comprado a 250 y vende a 850. Me dice el señor Triana que no tiene nada que ver la oferta pública de adquisición. Seamos serios en esto. Claro que tiene que ver. Es un criterio de valoración el que aplico el Instituto Nacional de Hidrocarburos para adquirir. ¿Por qué no se aplicó el mismo criterio para vender? ¿Por qué se ha revalorizado el activo de CAMPSA una vez que se han comprado las acciones de la vieja CAMPSA de manos privadas? ¿Por qué se actualiza para poder vender a los nuevos accionistas de la nueva CAMPSA?

Respecto a la enmienda transaccional, yo también alabo el intento conciliador del Grupo Parlamentario Socialista, que es consciente —y así se trasluce por la propia enmienda— de que la Ley no es clara en su redacción. Incluso era incongruente en la redacción de los números 2 y 8, sobre todo en su letra b). Lo que ocurre es que nos da la impresión, por la literalidad de la enmienda transaccional, que el remedio sea quizá peor que la enfermedad, puesto que al menos en el número 8, letra b), hay una referencia a concesiones relacionadas con la comercialización de productos petrolíferos y esa referencia desaparece.

Si como el Grupo Parlamentario Socialista dice —y estoy convencido de que es así— lo que se pretende con estas enmiendas es que no se perjudique ningún derecho legítimo de carácter patrimonial relacionado con la actual CAMPSA, yo creo que en la propuesta que hace del artículo 1.8.a), cuando habla de transferir a CAMPSA los derechos económicos de que actualmente es titular el Estado, derivados de las concesiones otorgadas en el ámbito del monopolio del petróleo, debería ampliar el término de «concesiones» e incluir, por ejemplo, la expresión «contratos». Porque hay relaciones de derecho público en este momento entre CAMPSA y determinados titulares que no se engloban, en un sentido jurídico estricto, en el término «concesión».

De lo único que se trataría es de que la ley fuese lo suficientemente amplia para que si hay algún derecho que no esté incluido expresamente en el término «concesión», no quede perjudicado. Además, el Grupo Socialista ha dicho que ésa es su intención también. Por tanto, no entiendo por qué no se puede incluir, por ejemplo, «derivados de las concesiones y contratos otorgados en el ámbito del monopolio de petróleos». Es decir, poner «contratos», que por lo menos amplía, aunque ligeramente, el término «concesiones», que aunque también tiene un sentido amplio, a veces se utiliza, por ejemplo en el Reglamento del año 1963, pero indistintamente con los términos «licencia», «autorización» y «concesión», que tienen un sentido muy estricto técnico-jurídico. Pero si nos acogemos al sentido técnico-jurídico estricto, podrían quedar al margen de esta ley determinados intereses legítimos de personas modestas —aquí no estamos defendiendo ningún tipo de interés de grandes capitalis-

tas ni mucho menos—; se trataría, digo, de personas modestas cuyos derechos pueden quedar perjudicados con la nueva regulación.

Desde esa perspectiva es desde la que le propondríamos al Grupo Socialista, en todo caso, que reconsiderase en última instancia su párrafo 1.8, a) para incluir también las palabras «y contratos» después de «concesiones». Es decir, cuando habla de «... derivados de las concesiones otorgadas en el ámbito del monopolio», que dijese «... concesiones y contratos otorgados en el ámbito del monopolio del petróleo».

Si se diese una prueba de flexibilidad en esa dirección que creo que todos estamos, nosotros estaríamos en condiciones de retirar la enmienda número 1 y la enmienda número 24 en la parte que afecta a este tema, que sería lo suficiente para poderlo someter a votación.

El señor PRESIDENTE: En pocas palabras, hasta el momento no retira ninguna de sus enmiendas.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Espero la respuesta del Grupo Socialista, porque realmente tengo serias dudas de que el texto, tal y como está, mejore la situación del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Es simplemente para que esta Presidencia entienda los términos en que debe someter a la consideración de SS. SS. las votaciones posteriores, en su caso.

Por parte del Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: No ha habido una aproximación por parte del portavoz del Grupo Socialista al tema que nosotros planteábamos. Es decir, de hecho, tal como se contempla en el proyecto de ley, y por lo que se refiere a los contratos de cesión de estaciones de servicio y aparatos surtidores, nuestra posición es que en este proyecto de ley no se puede decidir. Hay una posición tranquilizadora en las manifestaciones del portavoz del Grupo Socialista respecto a que no se agota la concesión, que debe continuar durante los setenta y cinco años, y que únicamente se hace uso de la transferencia del derecho de reversión que se considera, como es lógico, por parte del representante del Grupo Socialista, que no afecta, como ha dicho, a los derechos de concesión que, por otra parte, tienen un ámbito más amplio que el derecho de reversión, que es el que se utiliza.

De todas maneras, nosotros entendemos que lo que sí hay es un cambio en el contexto jurídico. Es decir, se pasa de un ámbito de derecho público a un ámbito de derecho privado. Nosotros creemos, y así lo hemos manifestado en nuestras enmiendas, que este tipo de transferencia no debe ser contemplado, y de ahí que en nuestras propuestas establecíamos que únicamente se debían contemplar aquellos aspectos que eran clara y directamente propiedad del Estado.

Entendemos que las enmiendas transaccionales propuestas por el Grupo Socialista no son transaccionales,

al menos con las enmiendas de Minoría Catalana. Por ejemplo, en la letra a) del número 8 del artículo 1.º lo que se hace es clarificar, incluso ampliar, las condiciones de los derechos económicos de transferencias de CAMPSA a los derechos de los que actualmente es titular el Estado. Precisamente este era un tema que nosotros proponíamos pura y simplemente su supresión. El ampliar el ámbito inicial del proyecto de ley, como se propone en la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, puede ser clarificadora de la posición de dicho Grupo, pero no es en absoluto coincidente con la propuesta que hace el Grupo de la Minoría Catalana en orden a los argumentos ya expuestos.

Por tanto, no entendemos que sea aproximación a la posición o a las enmiendas presentadas por el Grupo de la Minoría Catalana y ello nos lleva a mantenerlas.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Triana, en nombre del Grupo Socialista.

El señor TRIANA GARCIA: Quisiera referirme brevemente al tema de la valoración para decirle al señor Bravo de Laguna que esta no es una ley que analice la oferta pública de adquisición a que él se refería, que se hizo en todas las condiciones de transparencia, publicidad, información plena a los accionistas, etcétera, y, como él sabe, por un valor superior a la cotización en Bolsa.

El tema que estamos contemplando ahora no es una venta, es un problema cuya sustancia, como le decía antes, está en buena parte incluida en los números 3 y 4 del artículo 1.º, que no han sido enmendados por ningún Grupo, en los cuales se establece que, como compensación a la valoración de activos, valorados en 100.000 millones de pesetas, del monopolio a CAMPSA, hay toda una serie de operaciones, unas en dinero y otras no, y entre esas operaciones están la transmisión, la permuta de esos activos incluidos en los puntos 3 y 4 del proyecto de ley. En esa operación, el Estado acepta —y en la ley se recoge— cotizar esos activos por su valor, podríamos decir, contable, con las plusvalías incluidas, como se hace normalmente. Ese es el sentido de la operación, señor Bravo de Laguna, y eso es perfectamente lógico, aparte de las valoraciones que haya habido porque una empresa, en su explotación, obtenga, beneficios, como es el caso de CAMPSA, etcétera. Es decir, ahí no hay ningún beneficio adicional, porque, además, como se ve tanto por el proyecto de ley, que pretende la mayoría de capital público en la nueva CAMPSA, como por la distribución accionaria que contiene el protocolo cuyo cumplimiento inspira esta ley, también hay personas físicas que suscriben esas acciones de la nueva CAMPSA.

Si esos objetivos se logran así, por esas vías absolutamente normales, y, además, se garantiza la rentabilidad de los recursos propios de los accionistas, se garantizan una serie de objetivos sobre la renta de petróleos y se garantiza que el consumidor final apenas va a sufrir las consecuencias de un aumento de la tarifa de distribución, por una sola vez, cuyo efecto en el precio final es

irrelevante, sobre todo en relación con otras causas externas que pudiera haber en la economía española, está claro que la operación es equilibrada y que la valoración es apropiada en esta dirección. Ese es el sentido de nuestra contestación, por lo cual consideramos que es así.

Desde luego, quiero repetirle al señor Bravo de Laguna que en la enmienda número 1 se propone un texto en el que se dice que el valor de los bienes y derechos a transmitir asciende a cien mil novecientos veintiocho millones de pesetas, por tanto, se mantiene ese valor. En la justificación de motivos tampoco se cuestiona, pero en la enmienda número 24 se cuestiona ese valor. Es perfectamente legítimo, pero ha habido una variación en días respecto a la valoración en las enmiendas del señor Bravo de Laguna que yo he reflejado porque a mí me parece importante hacerlo.

Quisiera referirme a las intervenciones de los señores Bravo de Laguna y Gasòliba —luego contestaré a la del señor Schwartz— en relación con la enmienda transaccional que ha presentado nuestro Grupo, haciendo, efectivamente, un esfuerzo de aproximación y de clarificación, fundamentalmente referida a las enmiendas de Minoría Catalana y del Grupo Centrista.

Nosotros consideramos que al decir el texto: «concesiones otorgadas en el ámbito del monopolio» están incluidas todas las concesiones administrativas que se refieran a actividades que se desarrollan en el ámbito del monopolio de petróleos (que SS. SS. conoce bien), a todas las actividades, desde la distribución hasta la venta al por menor. Por tanto, nos parece suficientemente comprensivo de todos los supuestos que se puedan dar. Añadimos esa fórmula de los contratos de administración y explotación, que es minoritaria, como decía antes de estaciones de servicio y aparatos surtidores que estaban en el proyecto de ley y porque responde a una realidad.

En ese sentido, nosotros consideramos que el texto es clarificador, es suficiente, evita los problemas que se le planteaban al señor Gasòliba en el apartado 1.2 de la ley, por hacer referencia a esa expresión, y, por tanto, es más que suficiente.

Nosotros no tendríamos ningún inconveniente en incluir lo que nos pide, dejando claro que es una redundancia, que esa fórmula no admite desconfianza alguna, que no tiene ningún sentido esa desconfianza; admitiendo que la redundancia puede no ser perjudicial para el texto definitivo de la ley, pero es fuente de confusión. Es decir, nosotros pensamos que cuando hay redundancias se pueden producir confusiones, pero admitiendo que la redundancia no es perjudicial para el texto y sustancia de la ley, estaríamos dispuestos (si el señor Bravo de Laguna, en el sentido que se ha expresado, retira sus enmiendas 1 y 24), a referirnos a «las concesiones y contratos otorgados en el ámbito del monopolio de petróleos». Con ello daríamos una prueba más de flexibilidad, aunque consideramos que es redundante esa expresión e innecesaria y que el texto que presentamos no merece desconfianza alguna, pero queremos dejar claro lo que comprende esta ley que, desde luego, no afecta a lo que planteaba el Grupo Popular sobre mayoristas de lubricantes, porque

son relaciones de otro tipo. Es decir, el comercio y distribución de lubricantes (que como SS. SS. saben su venta final fundamentalmente se realiza no en las estaciones de servicio, sino en talleres de reparación), se rige por un ámbito al cual le afecta el monopolio de petróleos que sigue vigente, pero no le afectan las materias de las que se trata en esta ley.

Nosotros consideramos, repito, que no hay ningún motivo de desconfianza; que está claro lo que se transmite; que está claro que no hay ninguna merma de los derechos de los concesionarios, pero con el objetivo de conseguir un acuerdo con algunos de los Grupos enmendantes, estamos dispuestos a admitir esa redundancia (que es una redundancia), incluyendo el texto ofrecido por el señor Bravo de Laguna.

El señor PRESIDENTE: Señor Bravo de Laguna, ¿aceptaría en tales condiciones la retirada de alguna de sus enmiendas?

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Sí, señor Presidente. Aceptaría, en ese caso, la retirada de la enmienda número 1 y de la número 24, excepto el primer párrafo que se refiere a valoración y, por tanto, pedirle que se someta a votación, porque esa tema de la valoración no queda incluido en la transacción que propone el Grupo Parlamentario Socialista. Únicamente a efectos de que no quede constancia en acta, porque se ha referido tantas veces el señor Triana a la redundancia, tengo que decir que me coloca en una pésima posición jurídica. Yo entiendo que no es lo mismo «concesión» que «contratos». Creo que tengo derecho, señor Presidente, a que conste en acta que acepto de buen grado el talante del Grupo Parlamentario Socialista, y que yo interpreto, al proponer que figure «concesiones y contratos», que no es una redundancia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Sólo para una aclaración. La redundancia no se refiere, naturalmente, a la palabra «concesión», sino a «contratos», que ya figura en el texto.

El señor PRESIDENTE: Clarificado este asunto, la enmienda sería admitida a trámite en los términos citados, con una salvedad adicional, que creo que es de carácter técnico y que pongo en conocimiento de SS. SS. El último apartado, el que se refiere al número 2, diría así: «así como tampoco el que quepa atribuir a los derechos referidos en el artículo...». Es decir, sustituir la palabra «apartado» por la de «artículo», ya que es mucho más genérica y debe ser lo primero que debe citarse, sobre todo cuando tras el número 1 ya se especifica que se refiere a la letra a) del número 8. Esa corrección técnica es la que pongo en conocimiento de SS. SS., por si hubiera alguna dificultad, y a demás porque esta Presidencia está en la obligación de clarificarlo.

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Con el deseo de contribuir a que técnicamente no haya problemas, yo creo que sería preferible, puesto que el apartado 1.2 está antes que el apartado 8., que se dijese: «así como tampoco el que quepa atribuir a los derechos referidos en el apartado 8.a) del presente artículo», porque están dentro del mismo artículo, el 1.º, y el 2 está antes que el 8. Sería el apartado 8.a) del presente artículo.

El señor TRIANA GARCIA: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por su aportación, señor Bravo de Laguna.

Vamos a pasar, seguidamente, a la defensa, por parte del Grupo Parlamentario Popular, de las enmiendas 14, 15, 16 y 17, que se refieren al resto de los apartados del artículo 1.º

Tiene la palabra el señor Schwartz, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, si no me equivoco, la enmienda 14 ha sido aceptada por la Ponencia, ya que no es más que una enmienda terminológica. Lo mismo ocurre con la enmienda 15. Si ésta no ha sido aceptada, quiero decir que es sencillamente una enmienda de corrección terminológica pidiendo la supresión de la expresión «a que se refiere el apartado segundo del presente artículo», porque huelga. Nos parece que confunde bienes que se transmiten con los que no se transmiten.

Lo mismo ocurre con la enmienda 16, que también es terminológica o de aumento de claridad del texto. Por eso, nos gustaría que los demás Grupos de esta Comisión consideraran la oportunidad de estas enmiendas.

Si me permite el señor Presidente, me gustaría defender la enmienda 17 en unión con la 18, que es una propuesta de disposición adicional segunda, puesto que en la enmienda 17 nos referimos a esa propuesta.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo, aunque, evidentemente, esta Presidencia tenía previsto que se haría al final, pero puede hacerlo ahora, y así nos ahorramos la defensa «a posteriori».

El señor SCHWARTZ GIRON: Sí, sería para ahorrar la defensa «a posteriori».

El señor PRESIDENTE: La votación, entonces, ¿sería conjunta de las enmiendas 17 y 18?

El señor SCHWARTZ GIRON: Sí, señor Presidente, sería votación conjunta de las enmiendas 17 y 18.

La razón por la que proponemos en las enmiendas 17 y 18 que en el artículo 1.7 no se contente la ley con hablar de dar entrada en el capital social de CAMPSA a las empresas refinadoras, sin definir cuáles son esas empresas refinadoras, que podrían ser tanto empresas nacionales como extranjeras, como cualquier empresa refinadora, es que el artículo definido «las» no determina sufi-

cientemente a qué grupo de empresas refinadoras se refiere el proyecto de ley.

Hemos creído siempre que el proyecto quería reflejar las determinaciones tomadas en el Protocolo que firmaron las empresas refinadoras con el Ministerio de Industria y Energía el 8 de julio de 1983. En ese Protocolo se definían una serie de empresas refinadoras, con un porcentaje de participación en el capital de CAMPSA. Nos parece que aunque en el propio texto de la ley no debería establecerse esa distribución, sí podría establecerse en una disposición adicional segunda.

Por eso proponemos que en el artículo 1.7 se remita la atención a una disposición adicional segunda y que esta disposición contenga la lista de las refinadoras que van a entrar a participar en el capital de CAMPSA: INH, Enpetrol, Petroliber, CEPESA, Petronor, Petromed y ERT, con las proporciones determinadas en el Protocolo del 16 por ciento, 34,2, 7,9, 15,0, 13,3, 7,7 y 5,9, respectivamente.

De esta manera, el Protocolo —según nos ha dicho antes el portavoz del Grupo Socialista— informa el espíritu de esta ley, se aplica en toda su extensión y viene recogido por el texto legal, sin que haya ninguna confusión ni ambigüedad respecto de a qué empresas refinadoras se refiere la ley cuando dice que se les va a dar entrada en el capital social de la nueva CAMPSA.

El señor PRESIDENTE: No hay más enmiendas al resto de los apartados, con excepción de la número 25, del señor Bravo de Laguna, respecto al número 7.

Señor Bravo de Laguna, tiene usted la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: La enmienda número 25 tiene por objeto suprimir, en el apartado 7 del artículo 1.º, la palabra «parte», cuando se refiere a la posibilidad de que el Instituto Nacional de Hidrocarburos transmita a las empresas refinadoras sus acciones en CAMPSA.

Sin discutir el criterio de que el sector público deba mantener en el capital social de la nueva CAMPSA una participación mayoritaria (superior al 50 por ciento, según la enmienda que el propio Grupo Parlamentario Socialista ha introducido), nosotros entendemos que la presencia del Instituto Nacional de Hidrocarburos con un porcentaje que viene fijado incluso en los anexos —porcentaje que no es ciertamente mayoritario, pero que le permitiría tener un 16 por ciento en la nueva CAMPSA— es ciertamente extraña, puesto que todas las demás compañías que van a participar en la nueva CAMPSA son entidades refinadoras, bien del sector público, bien del sector privado, y nos parece, insisto, que la presencia del Instituto Nacional de Hidrocarburos, que en definitiva es el «holding» del sector público en esta materia, no está justificada.

Por eso pretendemos que el texto de la ley indique que el Instituto Nacional de Hidrocarburos transmitirá a las empresas refinadoras las acciones de que sea titular dicho Instituto, y no parte de las mismas.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, por parte del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Contestando primero al Grupo Popular, como ha dicho el señor Schwartz, la enmienda número 14 ya ha sido tratada.

La enmienda número 15 consideramos que no la podemos admitir, porque está bien la precisión que figura en el artículo 1.4, al referirse a los activos del número 2 del mismo en que se especifica qué tipo de activos son. Por eso, es necesario hacer la referencia concreta.

La enmienda número 16 tampoco nos parece adecuada, porque pensamos que el término «activos no monetarios» se corresponde mejor con el contenido del número 3, donde se habla «por vía de venta y permuta». En consecuencia, como en el número 6 estamos hablando de lo que se puede transferir y aportar al Instituto Nacional de Hidrocarburos, es mejor decir que lo que se puede transferir y aportar son los activos no monetarios, y no crear confusión respecto a algunos activos del número 3, que podían ser monetarios.

En cuanto a la enmienda número 17, en relación con la disposición adicional a que se refería el señor Schwartz, tengo que repetir lo que le dije en el Pleno. El Protocolo, como se dice en el preámbulo de la ley, informa este proyecto. El Protocolo contiene una distribución accionaria de las refinerías y del INH, pero obligar por ley a que compañías privadas o públicas, en particular privadas, tomen determinadas acciones en una determinada empresa, me parece que va contra todos los principios que rigen nuestra economía, y desde luego contra las convicciones más profundas del señor Schwartz. Nosotros esperamos que el Protocolo se cumpla en ese punto también. Estamos esperanzados, y yo diría que confiados, en que así va a ser, pero nos parece que la ley no debe obligar de esa manera perentoria e imperativa a unas compañías públicas y privadas, que pueden siempre ajustar sus acuerdos. Lo que sí defendemos, naturalmente, es que el sector público sea, en cualquier caso, capital mayoritario.

Señor Schwartz —y aquí entro también en la enmienda del señor Bravo de Laguna—, nosotros hubiéramos preferido que el sector de refino privado hubiera sido más potente, con más dimensión y organizado de una manera más europea —por utilizar una expresión sumaria— de lo que está ahora. En el debate del Plan Energético Nacional vimos cómo España presenta la curiosa anomalía de que tiene empresas que son refinerías, cuando en todo el mundo a lo que se va es a empresas que tienen actividades de exploración, de producción, de refino y de distribución y comercialización. Incluso las estadísticas muestran cómo rara vez en estos años, en muchas de las refinerías europeas, el margen de refino es positivo, lo cual situaría —sin las fórmulas que estamos diseñando en este proyecto de ley— a esas empresas privadas y públicas, que cuentan casi exclusivamente con su margen de refino, en una posición realmente delicada

no sólo para competir en la Comunidad Económica Europea, sino para sobrevivir.

En consecuencia, y en relación con la enmienda número 25, pensamos que esas empresas de refinación deben estar ahí, y deben estar vinculadas al INH de una forma explícita como accionistas de esta entidad. ¿Por qué? Porque el INH, debido al papel que le atribuye su ley fundacional de coordinación de esas actividades de exploración, producción, etcétera, asegura que ese conjunto de la nueva CAMPSA va a poder obtener energías y va a poder obtener beneficios de la debida complementariedad y coordinación de ese conjunto de actividades, desde la exploración interior y exterior hasta la venta final.

Por tanto, desde el punto de vista funcional, nos parece de enorme importancia que el INH sea accionista de la sociedad nueva CAMPSA y creemos que eso no altera en absoluto el equilibrio del sector público-sector privado, que se corresponde muy cercanamente con el equilibrio actual en cuanto a capacidad de refino. Y no alterando ese equilibrio, prácticamente, creemos que es mejor que una parte de esas acciones estén en manos de una entidad pública, que asegura esa coordinación con las otras actividades de todo el sector petrolero y, por tanto, asegura una mayor eficacia.

Por eso pensamos que la enmienda número 25 no es aceptable y, en este sentido, es más conveniente la redacción actual del proyecto de ley.

Para terminar, reiterarle al señor Schwartz que nuestra pretensión es que se cumpla el Protocolo en todos sus puntos, pero esa es una cuestión distinta a que la ley obligue, con imperativo de la ley, y perdóneme la redundancia —palabra que hoy abunda—, pero la ley no puede obligar por ese imperativo a que compañías privadas o públicas tomen determinada participación accionaria en la nueva CAMPSA.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Triana. ¿Turno de réplica? *(Pausa.)* No hay rectificación.

Pasamos, pues, al trámite correspondiente a las votaciones. *(El señor Bravo de Laguna Bermúdez pide la palabra.)*

Tiene la palabra, señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Para anunciar la retirada de la enmienda 26.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Vamos a iniciar, en primer lugar, la votación de la enmienda número 9, que es la única que se refiere al apartado 1 del artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 9.

Vamos a iniciar seguidamente, si les parece, la vota-

ción conjunta del apartado 1 de la enmienda número 24 y la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Centrista. ¿Hay oposición en que se vote conjuntamente?

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: No, señor Presidente, no hay ningún problema por mi parte.

El señor PRESIDENTE: Es para votarlas por grupos, salvo que haya diferencias ostensibles en lo que se refiere al tratamiento de cada enmienda.

El señor TRIANA GARCIA: Perdón, señor Presidente, se refiere al primer párrafo de la enmienda 24.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, ya que ha sido retirado el resto de la enmienda como consecuencia de la transaccional ofrecida por su Grupo Parlamentario.

Vamos a votar, pues, el primer párrafo de la enmienda 24 y la enmienda 25, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas las enmiendas 24 y 25, en el bien entendido de que la 24 se refiere sólo al primer párrafo.

Vamos a someter seguidamente a votación las enmiendas números 2 y 3, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas las enmiendas números 2 y 3, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Vamos a someter seguidamente a consideración de SS. SS. la votación de las enmiendas números 8, 11, 12 y 19, del Grupo Parlamentario Popular. Las enmiendas 17 y 18, ¿pueden votarse también conjuntamente? *(Pausa.)* La enmienda número 10 es adicional y, por tanto, la votaremos después de haber votado los artículos.

Votamos las enmiendas 8, 11, 12, 17, 18 y 19, en el bien entendido de que la enmienda número 14, que es de carácter técnico, y la 15 y 16 tendrán un tratamiento, supongo, distinto.

El señor TRIANA GARCIA: Las enmiendas 15 y 16 no son técnicas.

El señor PRESIDENTE: Entonces, votaremos conjuntamente las enmiendas números 8, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado, votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas las enmiendas citadas anteriormente.

Vamos a someter seguidamente a consideración de SS. SS. la enmienda número 14.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: La retiramos y se incorpora como enmienda técnica.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Vamos a someter seguidamente a consideración de SS. SS. las enmiendas números 28 y 29, del Grupo Parlamentario Socialista. La enmienda número 31 la votaremos posteriormente, porque es un apartado nuevo y además es transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Han sido aprobadas las enmiendas números 28 y 29.

Vamos a someter a la consideración de SS. SS. la enmienda transaccional número 1, del Grupo Parlamentario Socialista, y parte de la 24, del Grupo Centrista, cuyo texto ha sido distribuido a los miembros de la Comisión con las modificaciones que suponen el añadido de «y contratos» al párrafo a) del apartado 8 del artículo 1.º y cambiar en el apartado 2 del artículo 1.º la corrección indicada anteriormente, de forma que diría: «... así como tampoco el que quepa atribuir a los derechos recibidos en el apartado 8, a), del presente artículo, es decir, con la introducción de la corrección técnica que ha sugerido el señor Bravo de Laguna.

Salvando esas pequeñas consideraciones de carácter técnico, vamos a someter a la consideración de SS. SS. toda la enmienda transaccional, que será incorporada luego, con el orden correspondiente, al texto del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista. *(El señor Schwartz Girón pide la palabra.)*

Sí, señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Había otra enmienda transaccional presentada anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, pero es que es de adición. Por consiguiente, si SS. SS. me lo permiten, ahora someteríamos a votación el contenido del artículo 1.º, a salvo de las modificaciones introducidas como consecuencia de las enmiendas aceptadas, para luego votar la enmienda número 10, que es adicional y que no ha sido votada la transaccional, y quedarían por decaídas las enmiendas números 26 y 8, en el supuesto de que fuera aceptado positivamente el contenido del artículo 1.º ¿Les parece bien a SS. SS.? *(Pausa.)*

Vamos, pues, a someter a consideración de SS. SS., en primer lugar, el contenido del artículo 1.º, a salvo, como

he dicho anteriormente, de las modificaciones introducidas por las enmiendas votadas, una de carácter técnico, que hemos considerado incluida sin necesidad de votación, y luego por las transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista y por las enmiendas aceptadas de dicho Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º en los términos citados anteriormente.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. la enmienda número 10, que es de adición al apartado 2 del artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

Queda rechazada.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. la transaccional a la enmienda 31, del Grupo Parlamentario Socialista, que comporta el añadido de un nuevo párrafo, que sería el d), al apartado 8. *(El señor Triana García pide la palabra.)* Sí, señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Sería positivo explicitar la modificación que se ha hecho.

El señor PRESIDENTE: El nuevo apartado, tal como ha solicitado el Grupo Parlamentario Socialista, quedaría redactado en los siguientes términos: «Regular, en su caso, las condiciones de transmisión a CAMPSA de activos y derechos de las empresas refinadoras que estén afectos a la comercialización de combustibles y carburantes».

Es decir, se sustituye «establecer» por «regular» y, por cuestiones técnicas, se suprime en el artículo 2.º

Vamos, pues, a someter a consideración de SS. SS. la enmienda transaccional, en los términos que acaba de leer esta Presidencia.

Efectuada la votación, quedó aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la enmienda transaccional, en los términos citados anteriormente.

Terminada la votación del artículo 1.º y de las enmiendas correspondientes, se dan por decaídas las enmiendas números 26 y 8, que implicaban la supresión de párrafos al artículo 1.º

Vamos a pasar seguidamente al artículo 2.º, al cual figura la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Popular. Artículo 2.º

Para su defensa, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Me permitiría pedir a la Mesa que me permitiese defender la enmienda número

21 al mismo tiempo que la 20, puesto que se refieren a la misma materia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Se lo agradezco, porque así terminaremos antes.

El señor SCHWARTZ GIRON: Las enmiendas números 20 y 21, del Grupo Parlamentario Popular, pretenden una mejora únicamente de la técnica legislativa del presente proyecto de ley. En efecto, el artículo 2.º tiene una expresión que es poco acorde con un artículo que esté en el cuerpo de una ley, puesto que dice en su primera línea: «El Gobierno regulará la nueva naturaleza». El tiempo futuro de ese verbo parece indicar que sería mejor que se hablase de una disposición adicional. El «regulará la nueva naturaleza» podría concebirse mejor como algo que no está en el cuerpo de la ley. Los artículos de una ley tienen que ser más bien artículos que definen situaciones permanentes, y esa regulación concreta de la naturaleza, estructura y funciones de la delegación del Gobierno en CAMPSA podría pasar, según nosotros proponemos en nuestra enmienda, a una adicional.

A continuación proponemos también que otra parte de la regulación de este artículo 2.º se conforme en una transitoria. Proponemos que se diga que «hasta que el Gobierno regule la nueva conformación de la figura de delegación del Gobierno en la CAMPSA dicha delegación seguirá ejerciendo las funciones que la legislación actualmente le asigna, en lo que no resulten modificadas por esas normas».

Aquí claramente se trata de una materia transitoria, porque es hasta que el Gobierno..., la delegación seguirá ejerciendo, y por ello creemos que no debería estar incluido en el artículo 2.º

Por fin, nuestra propuesta de disposición transitoria para la última parte se refiere a una reforma que propondríamos para el artículo 4.º, número 5. En efecto, en el artículo 4.º, número 5, se pretende que aparezca en la ley la necesidad de la aprobación conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía en las resoluciones por las que la delegación del Gobierno en CAMPSA haya ejercitado su facultad de suspensión de acuerdos.

En primer lugar, si no me equivoco, desde el principio de la historia de CAMPSA nunca ha habido el ejercicio de la facultad de suspensión de acuerdo con el delegado del Gobierno en CAMPSA, puesto que normalmente el delegado del Gobierno, antes de que se llegue al punto de acuerdo, ha hablado con la dirección de CAMPSA para que tales cosas no se propongan, y, además, en todo caso, otra vez aquí nos encontramos con una típica materia transitoria, porque nosotros querríamos se dijera «hasta tanto se regule la figura de la delegación del Gobierno en CAMPSA», según queda dispuesto, etcétera, las resoluciones por las que se ejerza la facultad de suspensión requerirán la aprobación conjunta de los dos Ministerios».

Otra vez ésta es una materia puramente transitoria; como se puede ver, nuestras enmiendas números 20 y 21 no afectan a la materia del artículo 4.º, número 5, sino

únicamente pretenden que estas materias se regulen según lo que nosotros creemos que es una técnica legislativa más depurada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Schwartz.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Triana, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor TRIANA GARCIA: Para decir que la enmienda número 20 la aceptamos, aunque, naturalmente, la disposición adicional sería única, no tercera. Nos parece que, efectivamente, proporciona más claridad.

La enmienda 21 no la aceptamos, porque, tal como está planteada, parece prejuzgar que esa facultad de aprobación conjunta de la suspensión de acuerdo por esos Ministerios sólo —y además está enfatizado por el carácter transitorio de la disposición— se ejercería hasta que se regule la nueva figura de la delegación del gobierno, lo cual a nosotros nos parece inexacto. Nosotros pensamos que esa posibilidad lógica de que la Administración tenga que aprobar esa suspensión de los acuerdos deberá permanecer en el futuro, y dada su importancia pensamos que debe ser regulada por ley. Por eso no nos parece que sea una cuestión transitoria, sino una cuestión que debe permanecer. En consecuencia, estamos en contra de esa enmienda número 21.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Triana. Tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, el Grupo Popular agradece la aceptación de su enmienda número 20 y retira la enmienda 21.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a someter a la consideración de SS. SS. la enmienda número 20. ¿Debe entenderse esta enmienda en los términos indicados por el Grupo Parlamentario Socialista? (*Asentimiento.*) Es decir, se entiende como única disposición adicional. Entonces supondría la inclusión de los dos párrafos tal cual están situados aquí en la enmienda, retirando, por consiguiente, disposición adicional tercera y disposición transitoria segunda.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, que se entienda como única disposición adicional, en caso de que esta Comisión no acepte nuestra enmienda número 13, que discutiremos luego. Si la enmienda número 13 es rechazada por esta Comisión, en ese caso no habría problema ninguno para que se llamase única. Si es aceptada, entonces habría dos disposiciones adicionales.

El señor PRESIDENTE: Pero primero vamos a someter a votación la enmienda número 20.

El señor SCHWARTZ GIRON: Por eso digo que prejuzgar que sea única perjudicaría nuestra enmienda 13 pos-

terior. No es más que una cuestión formal, pero quería dejarla sentada.

El señor PRESIDENTE: Pero tenemos que someter a votación un texto.

El señor SCHWARTZ GIRON: ¿Se puede entonces, si se acepta la enmienda 13, cambiar la numeración? Supongo que sí.

El señor PRESIDENTE: Si les parece a SS. SS. vamos a someter a la consideración de SS. SS. la enmienda número 13.

El señor SCHWARTZ GIRON: Entiendo, entonces, señor Presidente, que luego podría aceptarse una enmienda técnica para cambiar la numeración, con la que no habría problema. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Sometemos a votación la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobada por 23 votos a favor, ninguno de ellos en contra y ninguna abstención, en los términos indicados anteriormente por esta Presidencia, lo cual quiere decir que es incorporado el texto citado y se considera decaído el artículo 2.º, en el bien entendido de que técnicamente, en virtud de eventual votación positiva del artículo 3.º, éste pasaría a ser el artículo 2.º

Artículo 3.º Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. el artículo 3.º, al cual no hay ninguna enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º, que pasará a ser artículo 2.º

Artículo 4.º Pasamos seguidamente al tratamiento del artículo 4.º, al cual figura en primer lugar la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido ya defendida, y luego la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Castroviejo.

El señor CASTROVIEJO CALVO: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda al artículo 4.º, apartado 7, es de modificación. Proponer el siguiente texto: «La fijación de un máximo para las tarifas de distribución de CAMPSA y para los precios en refinería, así como sus revisiones, en el futuro responderán a los criterios de costes optimizados y de márgenes justos y claramente predeterminados que permitan una continua adecuación a las circunstancias reales y una clara orientación de las actuaciones empresariales».

Está claro que, como se prevé próxima la entrada de España en la Comunidad Económica Europea —nos estamos acercando ya—, tendremos que mejorar la competitividad del sector. Por lo tanto, el haber introducido el término «máximo» obedece a ese criterio de que haya posibilidad de competencia y conseguir precios más bajos. También, en otro aspecto, para los precios de refinería, hay que tener presente que CAMPSA no solamente vende, sino que también compra; es compradora única y habrá que defender a las refinерías de aquella posibilidad de avasallamiento desde CAMPSA para obtener unos precios que puedan suponer precios por debajo del costo, con lo cual se producirían unos déficit que tendrían que soportar. En este sentido, estimamos que para favorecer la competitividad y también la defensa, al propio tiempo, de esos precios de refinería se debería aceptar por el Grupo Socialista esta modificación del artículo 4.º, apartado 7.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Castroviejo.

Para la defensa de la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, resulta de alguna manera curioso que nosotros presentemos una enmienda para ampliar las facultades del Gobierno en orden a la fijación de tarifas de distribución, puesto que no solamente nos limitamos a las tarifas de distribución de CAMPSA, sino que también nos referimos a los márgenes de las estaciones de servicio.

La justificación de esta enmienda es el intento de objetivar los procedimientos de determinación de esos márgenes no dejando fuera de ello a las estaciones de servicio, que tienen una importancia especial en el aspecto comercial. De manera que nuestra intención es exclusivamente extender la facultad del Gobierno en la fijación de las tarifas de distribución a los márgenes de las estaciones de servicio también. Creemos que resultará relativamente complicado al Grupo Parlamentario Socialista regatear esta nueva competencia al Gobierno.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Triana, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor TRIANA GARCIA: Gracias, señor Presidente.

En relación con la enmienda número 22, he de decir al Portavoz del Grupo Popular que no la admitimos, porque en esta Ley estamos regulando fundamentalmente las actividades de distribución y comercialización. Si S. S. recuerda las resoluciones del Plan Energético Nacional, sabrá que los mecanismos para la fijación de los precios en refinería son distintos, tienen en cuenta las políticas de abastecimiento desde el exterior, de importación, etcéte-

ra. No nos parece, en consecuencia, que esta Ley sea el lugar adecuado para introducir el tema de fijación de los precios en refinerías.

Respecto a la enmienda número 27, del señor Bravo de Laguna, agradeciéndole su obsequiosidad al proponer más competencias para la Administración, nosotros pensamos que alternativa socialista no significa multitud de nuevas competencias para la Administración; tiene un sentido bastante más profundo que tratamos de llevar a la práctica cada día. En consecuencia, consideramos, como demostración de ese equilibrio que tenemos en el entendimiento de nuestra estrategia, que no se deben fijar desde esta ley los márgenes de las estaciones de servicio, que pueden estar sujetos a variaciones, sobre todo en la fase de plena integración en la Comunidad Económica Europea, que escapan a la fijación por la Administración del Estado.

El señor PRESIDENTE: Para turno de réplica tiene la palabra el señor Castroviejo.

El señor CASTROVIEJO CALVO: Estimo que la contestación del Grupo Socialista, diciendo que no es aquí donde deben ir los criterios que lleven a la fijación por el Gobierno de las tarifas de distribución de CAMPSA, se contradice con el texto del artículo 4.º, número 7, donde precisamente se habla de que las revisiones obedecerán a criterios de costes optimizados y de márgenes claramente determinados. Por tanto, si el Grupo Popular habla de que se tenga en cuenta la posibilidad de una libre competencia, de una garantía de la rentabilidad para los sectores refineros, etcétera, está matizando y profundizando en un tema que aparece consagrado por el número 7 del artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: El señor Bravo de Laguna tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, en una especie de trueque de papeles en que mi Grupo defiende mayores facultades para el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista, por el afán de oponerse, dice que no, constatar el dato de «los pájaros contra las escopetas».

El señor PRESIDENTE: El señor Triana tiene la palabra para rectificación.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, «los pájaros contra las escopetas», incluso en la afirmación del señor Bravo de Laguna de que el Grupo Socialista lo que quiere es oponerse, yo creo que no vale en este debate, donde hemos dejado muy claro que somos capaces de hacer aproximaciones importantes para evitar el oponernos siempre.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las correspondientes votaciones.

En primer lugar, vamos a someter a la consideración

de SS. SS. la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido defendida anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 30.

Vamos a someter, seguidamente, a consideración de SS. SS. la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 22.

Votamos la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 27.

Vamos a someter a consideración de SS. SS. el contenido del artículo 4.º, a salvo, naturalmente, de la modificación introducida por la enmienda número 30, que ha sido aprobada hace escasos momentos y que corresponde a la aportación del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º

Pasamos a continuación a la defensa de la enmienda número 23, por parte del Grupo Parlamentario Popular, al que agradecería que la uniera a la defensa de la enmienda número 13, si es posible y lo cree conveniente, desde el punto de vista reglamentario. Es decir, la enmienda que supondría la inclusión de una disposición transitoria y una nueva adicional.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, la enmienda 23 tiene un carácter técnico y depende de lo que esta Comisión apruebe respecto de nuestras enmiendas o propuestas. Por tanto, la doy por defendida.

El señor PRESIDENTE: ¿Por defendida o por decaída?

El señor SCHWARTZ GIRON: Por defendida, señor Presidente.

La enmienda número 13 podría llevarnos muy lejos en esta tardía hora de la reunión de la Comisión, y, por consiguiente, voy a reducirme a explicar su espíritu. En esta enmienda número 13 propone el Grupo Popular una disposición adicional en la que se fijaría un método distinto de valorar los activos que se transmiten a CAMPSA, método distinto del presente en el artículo 1.º de la ley.

Si esta adicional primera se aprueba, habría que reconsiderar la valoración de 100.928 millones de dicho artículo 1.º del proyecto de ley.

Nosotros proponemos que este valor de los bienes a transmitir se fije por el Gobierno sobre la base de dos auditores independientes, a los que se proponga el criterio de rendimientos futuros esperables para poder expresar su informe. La razón por la que hemos propuesto el Grupo Parlamentario Popular esta forma de evaluación es que no nos ofrece ninguna seguridad la evaluación de los 100.928 millones, ni tampoco nos consuela nada el tipo de razonamiento que aparece en la Memoria que acompaña al proyecto de ley.

En efecto, como ya dijimos en el Pleno y como repito ahora bravemente, los criterios establecidos en la Memoria para alcanzar las diversas cifras que allí se expresan, y la cifra misma que aparece en el proyecto de ley, nos parecen criterios arbitrarios que se han vestido luego de una apariencia de precisión, pero que, en realidad, dependen únicamente de transacciones habidas en diversos momentos de la preparación del proyecto de ley. Nos parece mucho más seguro, desde el punto de vista de la equidad de la valoración de dichos activos, que el Gobierno lo decida después de haber escuchado a unos expertos exteriores a toda esta discusión.

Por todo ello, mantenemos, señor Presidente, la enmienda número 13.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Nosotros consideramos que no es de recibo la desconfianza del Grupo Parlamentario Popular respecto a una valoración que ha sido objeto de un cuidadoso tratamiento durante largo tiempo y que está muy detallado en la Memoria que el Gobierno ha remitido junto al proyecto de ley. Nos parece, además, que estamos hablando de reordenación del sector petrolero y, naturalmente, con el criterio de rendimientos futuros esperados, que es un criterio que en la valoración se establece según unos objetivos generales en el sector petrolero. Por tanto, que el Gobierno nos traiga este proyecto de ley para esa valoración y que la Cámara lo debata y lo apruebe es lo que nos parece coherente con la naturaleza de los artículos que estamos tratando.

Por otra parte, el proponer a dos auditores independientes como fórmula mágica en un asunto de esta envergadura, nos parece una expresión de fe del carbonero en este tipo de actividades por parte del señor Schwartz en representación del Grupo Popular, y yo me permito, en esta última contestación, coincidir con él en la importancia de estas actividades de auditoría, pero como todo en la vida, tengo que enmarcar su importancia en sus justos términos. Yo me remitiría a él, que es un gran lector de literatura económica, a una reciente editorial de un semanario inglés de economía, muy importante en esta materia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Schwartz, para turno de réplica.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, el que se crea que yo tengo fe del carbonero en nada es no saber que pertenezco a un partido liberal, que precisamente se caracteriza por una actitud sanamente escéptica ante todas las fuentes de conocimiento. No tengo fe del carbonero tampoco en los auditores, más bien parece que son los socialistas los que a veces se han apoyado, quizá excesivamente, en auditores, y han escuchado sin la crítica necesaria sus opiniones. Lo propuesto por nosotros es que el Gobierno escuche a dos auditores externos, y fije luego la valoración sobre esta base.

Dice el señor Triana que ya se ha utilizado el criterio de rendimientos futuros esperados. Fijense cómo se ha utilizado y cómo nos lo explica la Memoria. Como la cifra que había que alcanzar (porque esa era la transacción entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria y las compañías tanto privadas como públicas que van a entrar en la nueva CAMPSA) era de aproximadamente 100.000 millones, cifra intermedia entre los 123.000 millones de Hacienda y los 80 u 85.000 de las compañías que van a comprar las acciones de la nueva CAMPSA, entonces se ha aumentado la tarifa de distribución en la cifra exacta, para que el cálculo de los rendimientos futuros coincida con esos 100.000 millones. Si no, que me expliquen el aumento de la tarifa de distribución, que no viene exigida por esa distribución, sino que viene exigida por la necesidad de encontrar unos rendimientos futuros y esperados que nos den dicha cifra de 100.000 millones.

La Memoria que acompaña a este proyecto está muy superficialmente hecha. Lo único que refleja es una transacción para intentar que la nueva CAMPSA no cargue con la rueda de molino que habría sido la evaluación del Ministerio de Hacienda, y por esa razón es por lo que nosotros hemos pedido que haya, al menos, dos voces independientes que digan algo más sobre cómo se han valorado esos activos. Porque esta manera de hacerlo, marcando primero los rendimientos futuros y luego consiguiendo la valoración que se quería en un principio, creo que es una actitud frívola, y a eso se debe nuestra enmienda número 13, que seguimos manteniendo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Para contestar al señor Schwartz diciendo que él hace un juicio de intenciones que me parece totalmente fuera de lugar sobre anteriores compromisos y pactos desconocidos de no se sabe qué partes, y llevar esas alusiones difusas a un debate parlamentario puede llevar a caer en esa frivolidad que él lamentaba al defender su enmienda.

Creemos que eso no es correcto. Lo que hay que ir es a los hechos que se reflejan en la Memoria, ya que ahí se utiliza un criterio de rendimientos futuros esperados, y como yo no quiero reiterar argumentos que ya han sido debatidos en artículos anteriores y que han dado lugar a votaciones en esta Comisión, sólo decirle una vez más

que ese incremento de la tarifa de distribución por una sola vez, que tiene una irrelevante repercusión en el precio final para el consumidor, lo que trata no es únicamente de asegurar los rendimientos de los capitales de la nueva CAMPSA, sino también que se puedan hacer las inversiones necesarias para modernizar y competir en Europa, que la nueva compañía pueda hacer frente a los costes de capitales que se le presentan por la transferencia del monopolio, que no se perjudiquen los intereses de la renta de petróleos, etcétera. Esas son las misiones de esa elevación, que es irrelevante para el consumidor, repito, en relación con el producto final.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, y en lo que se refiere a la enmienda 20, esta Presidencia considera que se da por decaída en la medida que supone simplemente introducir una primera transitoria, dando por supuesto que existen dos, cosa que no es así, puesto que vamos a votar solamente una transitoria.

Al darse por decaída la enmienda 20, vamos a proceder a la votación de la disposición transitoria que figura en el proyecto de ley, que en este caso sería única.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición transitoria.

Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, una aclaración técnica. No es la disposición transitoria única, porque al haberse aprobado la enmienda número 20 del Grupo Popular, hay otra disposición transitoria, que sería la primera, y la que corresponde a la enmienda número 20, del Grupo Popular, la segunda.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia había interpretado mal el tema. Es decir, había considerado que había una disposición adicional única, que incluía los dos párrafos. Este había sido el criterio que había entendido esta Presidencia.

El señor TRIANA GARCIA: Si me permite el señor Presidente, para este Grupo es igual que los dos párrafos de la enmienda 20 del Grupo Popular vayan en la misma disposición, lo que ocurre es que tal como está expresado en la enmienda, va en dos disposiciones, y el segundo párrafo tiene un carácter más transitorio.

El señor PRESIDENTE: En este caso, pues, vamos a dar por entendido que la disposición transitoria que hemos aceptado y que hemos votado positivamente será la número 1, y la número 2 será el segundo apartado de la enmienda número 20, anteriormente aprobada por la Comisión. ¿De acuerdo? (*Asentimiento.*)

Por consiguiente, hay una disposición adicional que ya

ha sido aprobada a través de la enmienda número 20, que no es objeto de votación. Ahora vamos a someter a consideración de SS. SS. la enmienda número 13, que implicaría, en el supuesto de que fuera aprobada, el añadir una nueva disposición adicional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 13.

Vamos a someter a consideración de SS. SS., seguidamente, la disposición final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición final.

Vamos seguidamente a someter a sus señorías la posibilidad de incorporar la exposición de motivos como preámbulo a la ley. ¿Algún inconveniente por esta incorporación? (*Pausa.*) ¿Algún Grupo desea formular su posición al respecto? (*Pausa.*)

Si no hay oposición y, por consiguiente, hay la posibilidad de incorporar, someteríamos, pues, a la consideración de sus señorías las enmiendas que se formulan a la exposición de motivos, que son las números 5, 6 y 7.

Por parte del Grupo Parlamentario Popular, el señor Castroviejo tiene la palabra para defensa de sus enmiendas.

El señor CASTROVIEJO CALVO: Son enmiendas cuasi gramaticales. La primera es de sustitución de la expresión «evolución de la industria petrolífera» por «evolución de la industria petrolera», por coherencia también con el título del proyecto de ley, que habla de reordenación del sector petrolero. Habría así más claridad en el texto, y ruego a la Mesa que se digne tomar en cuenta la sustitución de este término para que en todo el proyecto de ley, si en alguno de los artículos hay referencias petrolíferas, se sustituya por petroleras. Espero que este término sea agradable al partido socialista por sus connotaciones y su tradición revolucionaria. (*Risas.*)

8 La enmienda número seis me parece que estaba aceptada en Ponencia. Era la sustitución del verbo «constituye» en singular por «constituyen», puesto que hacía referencia a dos situaciones y no a una.

Por último, la enmienda número siete pretende la sustitución de este circunloquio, que es bastante confuso, «no obstante dicha celeridad no impide...» Creo que sería mucho más expresivo, claro y contundente decir: «con este motivo se pretende». Espero que el Grupo Socialista no tenga ningún inconveniente en aceptar estas enmiendas, que son de redacción.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Castroviejo, sobre todo por la analogía que ha hecho de hacer las cosas bien hechas con la revolución.

Por parte del Grupo Socialista, ¿alguna objeción?

El señor TRIANA GARCIA: No hay ninguna objeción, señor Presidente, pero sí señalar que el Grupo Socialista está por el cambio, y que cambiar el término «petrolífero» por «petrolero» no es ningún acto revolucionario, cosa que no podría esperar del Grupo Popular en absoluto, sino que es poner ese adjetivo de acuerdo con el título de la ley, que es «Reordenación del sector petrolero.» Por tanto, nos parece correcto.

Las demás enmiendas consideramos que son aceptables.

El señor PRESIDENTE: ¿Se pueden dar como aceptadas por asentimiento? *(Pausa.)* Naturalmente, de acuerdo con las enmiendas, se va a sustituir «petrolífero» por «petrolero» en todo el contenido del texto, en el supuesto, cosa que habrá que revisar por los servicios de la Cámara, de que se haya deslizado tal acepción en algún otro párrafo del articulado. ¿Se da por aceptada la exposición de motivos y su correspondiente incorporación como preámbulo de la ley? *(Asentimiento.)* ¿Hacemos exac-

tamente lo mismo en relación con el título de la ley? *(Asentimiento)* Se da como aprobado por asentimiento.

Por tanto, queda debatido el proyecto de ley que trata de la reordenación del sector petrolero, y, por consiguiente, por concluido el primer punto del orden del día.

Para el segundo punto del orden del día, que se refiere a preguntas, quisiera informar a sus señorías de que la segunda de ellas ha sido retirada por parte del Grupo proponente, es decir, por el Grupo Parlamentario Mixto, y que la primera, que se refiere a la pregunta formulada por don Félix de la Fuente Boada, no puede tramitarse esta mañana por ciertos problemas de conexión con el Ministerio en lo que se refiere a horarios y previsiones, por lo que esta Presidencia tiene que pedir disculpas a los miembros de esta Comisión, puesto que quizás haya sucedido por un exceso de confianza en relación a las posibilidades de tramitarlo en el día de hoy.

Sin nada más, puesto que la pregunta citada sería formulada en otro día, es decir, se mantiene su tramitación, se levanta la sesión.

Era la una y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961